

7 881309

24



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

PLANTEL LOMAS VERDES  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

**"ANALISIS E IMPORTANCIA DE LA  
CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES  
COOPERATIVAS EN MEXICO"**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A ;

**MIRIAM VERONICA CERVANTES RODRIGUEZ**

Director de la Tesis: Lic. Ariadna Pérez Gudiño  
Asesor de la Tesis: Lic. Jorge Tello Escamilla



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE CAPIIULAR

### "ANALISIS E IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN MEXICO"

Introducción

#### CAPITULO I

REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

|  |    |
|--|----|
| A).- REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SOCIEDAD |    |
| COOPERATIVA EN EUROPA.....                 | 1  |
| A.1 LOS PIONEROS DE ROCHDALE.....          | 2  |
| A.2 PRINCIPALES PRECURSORES DEL            |    |
| COOPERATIVISMO MODERNO.....                | 4  |
| B).- REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SOCIEDAD |    |
| COOPERATIVA Y MUTUALISMO EN MEXICO.....    | 11 |
| B.1 EL MUTUALISMO.....                     | 19 |
| C).- LAS COOPERATIVAS MEXICANAS EN LA      |    |
| ACTUALIDAD Y ESTADISTICA A NIVEL           |    |
| NACIONAL DE LAS MISMAS.....                | 23 |
| C.1 ESTADISTICAS DE LAS SOCIEDADES         |    |

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| COOPERATIVAS EN MEXICO..... | 26 |
|-----------------------------|----|

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

|   |    |
|---|----|
| A).- CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA.....  | 31 |
| B).- NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES<br>COOPERATIVAS EN MEXICO.....                        | 39 |
| C).- PERSONALIDAD JURIDICA Y SU AMBITO<br>DE ACCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS..... | 46 |
| C.1 PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS<br>SOCIEDADES COOPERATIVAS.....                        | 46 |
| C.2 AMBITO DE ACCION DE LAS<br>SOCIEDADES COOPERATIVAS.....                             | 47 |
| D).- FINALIDAD DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....                                      | 50 |
| E).- DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN<br>LAS COOPERATIVAS.....                           | 55 |

## CAPITULO III

### ORGANIZACION COOPERATIVA

|   |    |
|---|----|
| A).- COMO, QUIENES Y PARA QUE SE ORGANIZA<br>UNA COOPERATIVA..... | 62 |
| B).- DERECHOS QUE GOZAN LAS COOPERATIVAS.....                     | 64 |

|  |     |
|--|-----|
| C).- CONDICIONES QUE DEBERAN REUNIRSE PARA<br>LA FORMACION DE UNA COOPERATIVA..... | 66  |
| D).- OBJETO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.....                                    | 71  |
| D.1 OBJETOS SOCIALES PARA COOPERATIVAS<br>DE PRODUCCION.....                       | 72  |
| D.2 OBJETOS SOCIALES PARA COOPERATIVAS<br>DE CONSUMO.....                          | 75  |
| E).- LOS SOCIOS.....   | 80  |
| E.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.....                                     | 81  |
| E.2 INTERVENCION DE EXTRANJEROS EN<br>LAS COOPERATIVAS.....                        | 85  |
| E.3 ADMISION DE SOCIOS.....  | 88  |
| E.4 EXCLUSION, RETIRO VOLUNTARIO Y<br>MUERTE DE SOCIOS.....                        | 90  |
| F).- EL CAPITAL SOCIAL.....  | 98  |
| F.1 LOS RENDIMIENTOS.....  | 108 |
| G).- LOS FONDOS SOCIALES.....  | 111 |
| G.1 EL FONDO DE RESERVA.....   | 111 |
| G.2 EL FONDO DE PREVISION SOCIAL.....  | 112 |
| H).- LOS ORGANOS SOCIALES.....   | 115 |
| H.1 LA ASAMBLEA GENERAL.....   | 115 |
| H.2 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....  | 123 |
| H.3 EL CONSEJO DE VIGILANCIA.....  | 129 |
| H.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.....                                   | 132 |

## CAPITULO IV

### REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE UNA COOPERATIVA

|  |     |
|--|-----|
| A).- SOLICITUD DE PERMISO A LA SECRETARIA<br>DE RELACIONES EXTERIORES.....         | 135 |
| B).- FORMULACION DE ACTA CONSTITUTIVA.....   | 139 |
| C).- FORMULACION Y CONTENIDO DE LAS<br>BASES CONSTITUTIVAS.....                    | 141 |
| D).- CERTIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS.....                               | 146 |
| E).- ENVIO DE LA DOCUMENTACION CONSTITUTIVA<br>A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE..... | 148 |
| F).- REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.....                               | 151 |
| G).- AUTORIZACION DE LIBROS SOCIALES Y DE<br>CONTABILIDAD.....                     | 153 |

## CAPITULO V

|  |     |
|--|-----|
| CLASES DE COOPERATIVAS.....  | 156 |
| A).- COOPERATIVAS DE PRODUCCION.....   | 158 |
| A.1 DEFINICION.....  | 158 |
| A.2 CARACTERISTICAS.....   | 160 |
| A.3 ANTECEDENTES DE LA "SOCIEDAD COOPERATIVA<br>TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L."..... | 164 |

|  |     |
|--|-----|
| A.4 SITUACION ACTUAL.....  | 166 |
| B).- COOPERATIVAS DE CONSUMO.....  | 169 |
| B.1 DEFINICION.....  | 169 |
| B.2 CARACTERISTICAS.....   | 171 |
| C).- MODALIDADES QUE PUEDEN PRESENTAR LAS<br>SOCIEDADES COOPERATIVAS.....    | 175 |
| C.1 SOCIEDADES COOPERATIVAS DE<br>INTERVENCION OFICIAL.....                  | 176 |
| C.2 SOCIEDADES COOPERATIVAS DE<br>PARTICIPACION ESTATAL.....                 | 180 |
| D).- FEDERACION DE COOPERATIVAS Y CONFEDERACION<br>NACIONAL COOPERATIVO..... | 183 |
| CONCLUSIONES.....  | 185 |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 190 |

## I N T R O D U C C I O N

Observando súbitamente las necesidades económicas, culturales, educativas, y en sí sociales, que embargan la vida cotidiana en el tiempo y en la realidad actual de nuestra Nación Mexicana, se origina en mí la idea de retomar nuevamente el amplísimo campo de las Sociedades Cooperativas, como una óptima alternativa de empresa social y económica, en la cual participa cada individuo integrante de la misma, con su trabajo, traducándose en un beneficio no únicamente individual sino a la vez colectivo, en donde su organización y funcionamiento especial implican una forma diferente de libertad, de cooperación y ayuda mutua, entre los socios, alentando así, una vida humana digna.

Así mismo doy a conocer mi Posición Jurídica y Doctrinal del Cooperativismo, como objetos de la presente investigación ubicándome en primer término, reviviendo los acontecimientos históricos del Cooperativismo en el mundo. y en el pasado y presente de México; posteriormente describo y analizo los aspectos de la legislación y teoría de las Sociedades Cooperativas, destacando la superación y desarrollo ideal que produce la creación de

cooperativas en la sociedad, a través de una breve descripción del buen funcionamiento de la "Sociedad Cooperativa Trabajadores de "Pascual", S.C.L.".

## CAPITULO I

### REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

#### A).- REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EUROPA.

Desde los tiempos más antiguos por los que ha pasado el hombre, ha surgido en él, la imperiosa necesidad de asociarse entre sí para la producción en común de bienes y servicios, y así satisfacer sus necesidades primordiales para subsistir.

Es por lo anterior que surge en el hombre la idea del Cooperativismo como una respuesta básicamente social a esas necesidades del ser humano en sociedad y que fundamentalmente es paralela en un sentido económico.

Es quizá que pueda resultar un tanto monótono el hablar de los antecedentes históricos de las cooperativas en el presente trabajo, sin embargo, es necesario hacerlo porque nos damos cuenta que desde épocas antiguas se han dado rasgos semejantes a los que ahora constituyen una sociedad cooperativa, y más aún el cómo han evolucionado las mismas, así pues tenemos que ya en la Cultura Egipcia aparecen rasgos cooperativos al asociarse algunos trabajadores para la construcción de sepulcros, y en Grecia tam-

bién se formaban entre los piratas del Egeo.

Pero realmente el cooperativismo moderno nace en Inglaterra durante la Revolución Industrial, aproximadamente a fines del siglo XVIII y que posteriormente se expande a los demás países europeos principalmente a Francia.

A partir de ese momento empiezan a surgir grandes pensadores expresando sus teorías acerca del movimiento cooperativo dándose el surgimiento de la primera cooperativa denominada "SOCIEDAD COOPERATIVA DE ROCHDALE".

#### A.1 LOS PIONEROS DE ROCHDALE

Durante el contexto de la Revolución Industrial y en un momento de prosperidad de la Industria Textil, en la ciudad de Rochdale Inglaterra, un grupo de hombres poco numeroso y en su mayoría tejedores reclaman un aumento de salarios a través de la huelga, pero al no conseguir sus reivindicaciones discuten la mejor manera para solucionar su situación y deciden el 24 de octubre de 1844 organizar una Sociedad Cooperativa registrada con el nombre de SOCIEDAD DE LOS PIONEROS DE ROCHDALE y que justamente es reconocida como la iniciadora del movimiento Cooperativo Moderno.

Los Pioneros de Rochdale comenzaron su obra abriendo una tienda de comestibles y artículos domésticos creando una organización de Consumidores.

Estos Pioneros de Rochdale fincaron el movimiento cooperativo en una serie de principios fundamentales que por su importancia aún se observan en la actualidad, siendo los siguientes:

1.- NO LIMITAR EL NUMERO DE SOCIOS:

Es decir, son admitidos en la cooperativa las personas que sean requeridas y que puedan utilizar los servicios de la misma.

2.- GESTION DEMOCRATICA:

Cada hombre tiene un voto, cualquiera que sea el número de sus acciones o el capital que en otra forma haya invertido.

3.- LIMITADO INTERES DEL CAPITAL:

El dinero invertido en una cooperativa sólo puede devengar un interés normal modesto.

4.- EDUCACION

5.- NEUTRALIDAD POLITICA Y RELIGIOSA

6.- DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS:

Esto es para lograr un equilibrio entre los intereses de la sociedad en su conjunto y los de sus socios.

## A.2 PRINCIPALES PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO MODERNO

Reiterando de nueva cuenta, paralelamente al movimiento cooperativo aparecen algunos pensadores que tratan de dar soluciones a los problemas sociales y económicos, unos realistas y otros utópicos.

Así tenemos que Robert Owen y Charles Fourier son llamados Padres de la Cooperación, sin embargo, otros afirman que para Owen, Cooperación era sinónimo de Comunismo; independientemente a esta afirmación, Fourier y Owen son mundialmente conocidos como iniciadores de la Cooperación.

A continuación, de manera breve describo las ideas de algunos pensadores del Cooperativismo Moderno, como son:

### 1.- ROBERT OWEN (1771-1858)

Empresario y profeta teórico, así como experimentador, funda New Lanark, New Harmony (U.S.A.), en México y en Inglaterra, que se refieren a empresas modelo con participación de los trabajadores en los beneficios y en la gestión de las mismas.

Contribuyó a generalizar el uso del término "COOPERACION", desarrolla las normas cooperativas de Asociación

Voluntaria y Democrática de Retribución al Capital mediante un interés limitado, de Neutralidad Política y Religiosa de Promoción a la Educación señalando:

"La competencia debe ser reemplazada por la Cooperación".

## 2.- CHARLES FOURIER (1772-1837)

Es considerado muchas veces como ideólogo utópico y señala en su obra "Tratado de las Asociaciones Agrícolas" una complicada organización comunal llamada "Falansario" que sería la base de una transformación total de la sociedad y que se caracteriza en una comunidad cuya actividad principal era la Agricultura pero ésta no se creó por falta de recursos económicos.

Se le considera padre de la cooperación y sobre todo en Francia por haber atacado las imperfecciones del comercio y la explotación al consumidor.

Establece la retribución de los trabajadores de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo y se aparta de algunas normas del cooperativismo moderno, como en el de la Retribución al Capital que según él no debe ser un interés limitado sino que varía con los beneficios.

## 3.- WILLIAM KING (1786-1865)

Destacó la importancia de las Cooperativas de Con-

sumo, como posible base de la transformación de la sociedad. Su idea es organizar el trabajo en interés de los que proporcionan el trabajo y liberarlo de la dependencia en que se encuentra frente al capital. "Sin embargo, el trabajador podría fácilmente convertirse en propietario del capital, porque todo capital es producto del trabajo".

Se crearon bajo su inspiración más de trescientas Cooperativas de Consumo que tuvieron poca vida por el número escaso de socios, ya que hacía una selección rigurosa de socios.

Viendo que el autofinanciamiento era el único medio de conseguir el capital, suministraba los productos a precio de mercado y los excedentes obtenidos los reinvertía sin ninguna distribución entre los socios y tampoco retribuía al capital ni con un interés limitado, y decía: "De ésta manera el socio no resultaba un interesado, ni como asociado ni como cliente".

#### 4.- MICHEL DERRION (1802-1850)

Proclamó que las Cooperativas de Consumo eran la única fuerza en manos de los trabajadores, y funda en 1835 en Lyon, una sociedad llamada: "Commerce véri d'ique et Social", también señaló el principio cooperativo de la distribución de los resultados en proporción a las tran -

sacciones, pero se le ha criticado por hacer igualmente partícipe al capital en los resultados y no fijarle un interés limitado.

#### 5.- LOUIS BLANC (1812-1882)

Las ideas de Buchez influyeron en este hombre y dice que la misión del estado además de regular la economía sería organizar "Talleres Sociales", a quienes proveería capital en préstamo y con el tiempo se convertirían en cooperativas autónomas de producción.

En 1848 tuvo oportunidad de establecer una serie de talleres que pronto fracasaron y no sólo a circunstancias propias sino también a políticas.

Difundió la idea sobre asociación, distribución de excedentes a prorrata de las transacciones, el interés marcado y limitado al capital, así como la autonomía de las asociaciones.

#### 6.- PHILIPPE BUCHEZ (1796-1865)

Fue llamado "Socialista Cristiano", se le distingue sobre todo porque formuló los principios fundamentales de las cooperativas de producción, y se le debe la importancia que adquirieron las cooperativas de este género en Francia.

Insistió en que la clase obrera debe ayudarse a sí misma sin esperarlo todo del Estado o de la ayuda privada. Estableció normas para las cooperativas que aún tienen vigencia como: la organización democrática, el fondo de reserva, el reparto proporcional, el destino desinteresado del sobrante patrimonial, etc.

La mayoría de las tesis de los autores que manejé participaron en la influencia del movimiento cooperativo para su formación y desarrollo, así las primeras cooperativas que se fundaron fueron principalmente de tejedores ya que ellos habían sido las primeras víctimas de la Revolución Industrial y que fueron los que fundaron cooperativas como: las primeras en Escocia (Fenwick 1761); en Francia (Lyon 1835); en Inglaterra (Rochdale 1844); y en Alemania (Chemnitz 1845).

La primera ley cooperativa en el mundo fue conocida como: "Industrial and Provident Societies Act", sancionada por el Parlamento Británico en 1852 y en otros países el proceso fue similar; surgieron las cooperativas y el ordenamiento jurídico que respaldó su existencia legal a través de un conjunto de normas adecuadas, situación que con semejanza ocurrió en los países continental-europeos durante la segunda mitad del siglo pasado.

En Europa donde se inició el cooperativismo moder-

no, pasó a América, Asia, Africa y se puede afirmar que en ningún país del mundo en la actualidad deja de contar con la organización cooperativa adquiriendo cada día más importancia o al menos las inquietudes de los grupos sociales con estas ideas cooperativas, tanto en los países Desarrollados como en los Subdesarrollados.

Importante es el avance que se ha manifestado en el mundo, es por ello que Organismos Internacionales han contribuido en gran medida al desarrollo de las cooperativas por el mundo, tal es el caso de Organismos Internacionales como:

#### 1.- LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL

Es una confederación internacional de organizaciones cooperativas no gubernamental debido a la iniciativa privada fundada en 1895 en Londres y se propone entre otros fines:

- a).- Fijar y propagar los principios y métodos cooperativos.
- b).- El desenvolvimiento de la cooperación en todos los países.
- c).- Mantener relaciones amistosas entre todos los miembros de la A.C.I.

- 10
- d).- Salvaguardar los intereses del movimiento cooperativo y de los consumidores en general.
  - e).- Informar sobre el movimiento cooperativo y apoyar los estudios sobre la cooperación.
  - f).- Desenvolver las relaciones comerciales entre las organizaciones cooperativas de los dife - rentes países.

## 2.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)

La sede se encuentra en Ginebra Suiza, que presta su servicio desarrollando numerosas actividades como: información e investigación sobre cooperativas, publica - ción y difusión de estudios y manuales sobre cooperativismo, asistencia técnica, etc.

## 3.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (F.A.O)

Con sede en Roma, y realiza una magnifica labor en la promoción de las cooperativas y en especial de las a - grícolas, pesqueras y de silvicultura, a la vez asesora técnicamente mediante envío de expertos, publicación de

obras, tareas de educación y de entrenamiento cooperativo.

4.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA  
EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA(U.N.E.S.C.O)

Con sede en París, presta atención a los temas cooperativos en relación a la educación cooperativa y a las cooperativas escolares.

B).- REFERENCIAS HISTORICAS DE LA SOCIEDAD COOPERA  
TIVA Y MUTUALISMO EN MEXICO.

Durante la época prehispánica, en la gran Tenochti  
tlán surgen algunos rasgos semejantes a los de las coope  
rativas.

Ahora bien, veamos que los caracteres cooperativos del régimen de propiedad estaban representados por el Calpulli (tierra de barrios), o sea las tierras de un barrio determinado estaban lotificadas y cada lote pertenecía a una familia, la cual la explotaba por su propia cuenta o sea que el barrio no era un conjunto de tierras explotadas en común sin que nadie fuera dueño de nada, sino que sin poseería en propiedad privada individual y sin una disposición enteramente libre para enajenarla, es-

ta propiedad familiar era hereditaria y condicionada al bien social.

Además del carácter cooperativo del Calpulli; lo encontramos en el sistema de irrigación en donde las familias se unían para la construcción de Acequias Apantli para conducir el agua y la conservaban en albercas Tlaquilacáxil, esto era que las familias unían sus esfuerzos para el mejoramiento del barrio que les correspondía.

Con la Conquista y la Colonización Española, se crean "Repúblicas de Indios" que integraban cajas de comunidades indígenas como un sistema primitivo de cooperativismo, este sistema fue aprobado por el Rey de España a propuesta del Virrey Antonio de Mendoza y consistía en que en las cajas de comunidades habían de entrar todos los bienes del cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere para que de ahí se gastara lo preciso en beneficio común de todos y se atendiera a su conservación y aumento, así como lo demás que les conviniera.

Durante este régimen colonial, nos encontramos diversas especies de cooperativas tales como: "Los Pósitos" que eran formas muy concretas de cooperativas y que fueron organismos que originalmente se fundaron con fines de caridad y que tenían por objeto socorrer a los indígenas y que con posterioridad evolucionaron convirtiéndose en

almacenes en donde los agricultores depositaban sus cosechas para tiempos de escasez y que a la vez se transformaron al poco tiempo en cajas de ahorro y refaccionarias que tendían a ayudar a labradores pobres contribuyendo a la mejora agrícolá y ganadera debido a los estropeos que provocó la Guerra de Independencia, los pósitos desaparecieron definitivamente.

Las Alhóndigas, entendiéndose por éstas, las casas convenientes para que en ellas los labradores pudieran despachar sus granos y los panaderos donde proveerse de trigo a precios económicos, y al igual que los pósitos fueron instituciones que se organizaron como graneros pero con función distinta a aquéllas y consistieron en que los Virreyes al establecerlas en las ciudades, era sobre todo para eliminar a los acaparadores que se aprovechaban de situaciones difíciles para sus operaciones lucrativas y así llevar la producción del campo a manos del consumidor.

A mediados del siglo XVI se ordenan las actividades de Artesanos de diferentes oficios denominados "Ordenanzas de Gremios", estas organizaciones cooperativas descienden directamente de los gremios de Artesanos, apareciendo la ordenanza de Sombrereros, de Zapateros, etc.

Estos gremios estaban organizados en cofradías de

oficios, cada cofradía del mismo oficio tenía un Santo Patrono; la agrupación de todas ellas formaba una corporación y cada corporación estaba sujeta a una ordenanza que era expedida por el Cabildo de la Ciudad de México y confirmada por el Virrey.

Cada corporación se autogobernaba y el Gobierno no intervenía directamente en la organización, trabajo, producción, etc, de los gremios, sino que estos elegían a sus autoridades y por medio de éstas, nombrados por ellos vigilaban la calidad de producción y cumplimiento de las ordenanzas es decir, cooperaban proporcionalmente a los gastos del culto del Santo Patrono respectivo.

En un principio, las ordenanzas eran discriminatorias, pues a veces no se permitía trabajar en talleres a libres y esclavos pero ya con posterioridad la dureza de las ordenanzas fue suavizándose.

Hasta los días de la Independencia Mexicana todas estas formas sociales llegaron con su influencia resurgiendo nuevos Gremios y en 1843 se fundó la Junta de Fomento de Artesanos que reagrupó a todos los gremios dispersos organizándose con apego al Decreto del 2 de octubre de 1843, que corresponde al Régimen del General Santa Anna, el cual se refiere a la creación de Escuelas de Artes y Oficios.

La Organización de la Junta de Artesanos de México se dividía en Gremios de Oficios o Especialidades que formaban "Juntas Menores" y cada Junta tenía un Santo Patrono.

Entre algunos libros venidos de Europa se encontró uno que era de Fernando Garrido intitulado: "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa", escrito en París y publicado en España el 28 de mayo de 1864 y que hablaba de un modo detenido de las Sociedades Cooperativas Europeas, especialmente de las de Inglaterra y Francia.

Hasta que se conoció el libro de Garrido en México se supo de sus éxitos económicos como de su funcionamiento interno de las Cooperativas, pensándose ya en un Sistema Cooperativo Moderno en México.

La Sociedad Cooperativa fué catalogada como una Sociedad Mervantil, en tanto que la Constitución Política del 12 de febrero de 1857 decía en su artículo 72:

"El Congreso tiene facultades:

Fracción X; "Para expedir Códigos obligarios en toda la República de Minería y Comercio comprendiendo en este último las Instituciones Bancarias".

Con esto se federalizó la legislación en estas materias.

En 1884, se publicó el primer Código de Comercio,

pero no contenía asunto alguno sobre las cooperativas, - con posterioridad en 1889 se publicó un nuevo Código de Comercio que en su artículo 29 alistaba los tipos de So - ciedades Mercantiles, en cuyo capítulo VII ya se reglamentaba a la Sociedad Cooperativa definiéndola como una So - ciedad que por su naturaleza se compone de socios cuyo nú - mero y capital son variables; realmente ésto no era pro - piamente una normación específica, en tanto que el Estado no le otorgaba ninguna ventaja ni ayuda para su desarro - llo y promoción, sólo el que se inscribiera en el Regis - tro Mercantil como cualquier otra Sociedad Mercantil.

Con la Constitución Política Mexicana de 1917, y - refiriéndome en especial al artículo 73, Fracción X, se faculta legislar sobre Sociedades Mercantiles a nivel Fe - deral y paralelamente por consecuencia las Sociedades Cooperativas se rigen de esa forma dentro de su ámbito legal afirmado por nuestra Carta Magna.

En el artículo 123 de la Constitución antes mencionada, en las fracciones XXX y XXIX, y fundamentalmente en la primera de éstas, se establece el marco legal breve soobre materia cooperativa; y son como siguen:

Fracción XXX.-"Serán consideradas de utilidad social las Sociedades Cooperativas, para la construc - ción de casas baratas e higiénicas destina-

das a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

Fracción XXIX-"Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares , de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberá fomentar la organización de las instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular".

En 1927 aparece la Ley General de Sociedades Cooperativas marcando un notable avance legal en ellas, estableciendo tres tipos de Sociedades Cooperativas: las Cooperativas Industriales Locales, Cooperativas Agrícolas Locales y las de Consumo, sin embargo esta Ley presentaba inconvenientes que ameritaban una reforma en su contenido. Al poco tiempo de la creación de la mencionada Ley, surge una Ley de Sociedades Cooperativas Civiles en el Estado de Yucatán y tenía cierto parecido con las Sociedades Civiles u no tanto con las Cooperativas, esta Ley se creó primordialmente porque se legislaría cooperativamente por los Estados, ya que en material civil los Estados

de la República Mexicana son Libres y Soberanos para legislar.

En 1933 surge la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento; en virtud del Decreto del Congreso de la Unión del 24 de enero de 1933, donde se le concedieron facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para expedir esta Ley considerada como superior en cuanto a su contenido jurídico que a la de 1927, pues se corrigieron errores, deficiencias, lagunas, tales como: la aparición de las sociedades de productos, consumidores, mixtas y de participación oficial.

Pero la Ley que rige en la actualidad surge a la luz pública en 1938, y es mayormente perfeccionada que las anteriores, y norma entonces que sólo los trabajadores pueden formar cooperativas; legaliza las cooperativas de intervención oficial a las que se otorgan concesiones, por parte del Estado, y las Cooperativas de Participación Estatal a las que se dan bienes en administración, propiedad del Gobierno Federal, los Estados, Municipios y Departamento del Distrito Federal.

## B.1 EL MUTUALISMO

En la Junta de Artesanos de México, que fué fundada en 1843, se instituyó un "Fondo de Beneficencia" que en su régimen interno tenfa aspectos de Caja de Ahorros y Mutualidad, sus directores afirmaban que dicho fondo se podía considerar como primer sistema mutualista en México esta afirmación tiene su base en que el hecho de organizarse en esta Junta se crearon como independientes de ella las "Juntas Menores", que fueron organizaciones de Gremios por ramas de producción que se hacían cargo de los fondos de los antiguos Gremios, pero esta Junta de Artesanos desapareció al derogarse la Ley del 2 de octubre de 1843 por lo cual, dichos Gremios de Artesanos quedaron sin protección legal, no obstante algunos siguieron fungiendo como Sociedades de Socorros Mutuos, tal fué el caso de una sociedad filantrópica y de socorros "La Gran Familia" fundada en 1840.

En 1853 y 1854 se forman dos Sociedades Particulares de Socorros Mutuos que habrían de ser las precursoras del Mutualismo en México.

Como en la Constitución de 1857 no aclaraba la situación legal de las mutuas, los Gremios se acogieron del artículo 9° que garantizaba la libertad de asociación y -

así formaron sociedades mutualistas que se caracterizaron en formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones - de los socios para garantizar a éstos donde se les otorga ba asistencia médica, gastos de entierro en caso de defun ción y pequeñas ayudas en caso de necesidad extrema.

Estaban en principio muy bien manejadas estas so - ciedades mutuas, sin embargo tuvieron fallas difíciles de subsanar, por ejemplo: muchos socios con tal de gozar de las cuotas, se fingían enfermos, los socios de recién in - greso se enfermaban continuamente y se quejaban de que - las mutualistas eran ingratas con sus fundadores y gran - des capitales llegaron a acumularse con los años sin que las Asambleas dispusieran de ellos.

El movimiento mutualista fué ineficaz e impositivo y en la actualidad subsisten las mutualistas de seguros.

Ahora bien, hay criterios que manifiestan haciendo comparaciones idénticas entre las Sociedades Cooperativa's y las Mutualistas, en el sentido de que las segundas de - ben entrar en el campo de las primeras en virtud de que - ambas están constituidas por socios, son en beneficio de todos ellos sus fines, sin un lucro, etc., pero la reali - dad no es esa, ya que podemos advertir claramente que las Sociedades Mutualistas no podrán pertenecer al campo coo - perativo debido a que si bien es cierto tienen en la ac -

tualidad leves rasgos semejantes, también lo es que la mayoría de ellos no se acercan a un parecido, por lo cual - se hace necesario manifestar algunas diferencias entre estas dos sociedades:

- a).- Las Cooperativas pueden operar con personal - distinto a sus socios, en tanto que en las - Mutuas la condición de socio y cliente están vinculadas.
- b).- No existe una ley especial sobre las Mutuas, y sólo se encuentra su normación dentro de la Ley General de Instituciones de Seguros, en - cambio, las Sociedades Cooperativas tienen su legislación autónoma diferente a las Mutuas, y se rigen por la Ley General de Sociedades - Cooperativas y su reglamento.
- c).- Las Mutuas se constituyen ante Notario y las Cooperativas no.
- d).- Las Mutuas se inscriben en el Registro de Comercio, mientras que las Cooperativas en el Registro Cooperativo Nacional.
- e).- El número mínimo de socios en las Mutuas son de 300 a 500, según la rama del seguro, y en las Sociedades Cooperativas el mínimo es de - 10 socios.

Así mismo podríamos señalar múltiples diferencias entre una Sociedad Mutualista y una Sociedad Cooperativa, ya que las anteriores sólo son un breve ejemplo de sus diferencias existentes.

C).- LAS COOPERATIVAS MEXICANAS EN LA ACTUALIDAD Y  
ESTADISTICA A NIVEL NACIONAL DE LAS MISMAS.

El Cooperativismo a lo largo de su existencia fundamentalmente en México, ha aparecido como una organización económico-social con muchas perspectivas para llegar a convertirse en una magnífica opción de empresa próspera ya que ha surgido como un fenómeno social emanado del mismo pueblo como respuesta a las necesidades primordiales de las clases económicamente débiles.

En México desde el Calpulli (donde se presentan rasgos cooperativos), hasta la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento de 1938, se han pasado épocas de constantes cambios sobre esta materia, sin embargo creo yo que deben darse algunas modificaciones en el núcleo legal de la misma, porque en estos momentos no se satisfacen muchas necesidades legales de las cooperativas; porque al avanzar la sociedad mexicana en sus múltiples ámbitos tiene que evolucionar su estructura jurídica a la par.

Ahora bien, las Sociedades Cooperativas en México, son verdaderas empresas autónomas, mal es que no se faculte al Congreso de la Unión para que legisle en materia de cooperativismo, así el artículo 124 constitucional previe

ne: " las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".

Ante este vacío constitucional, el Poder Legislativo indirectamente se aprovechó para legislar en materia de comercio e incluyó a las Sociedades Cooperativas en la Fracción VI del artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, marcando que las Sociedades Cooperativas se registrarán por su legislación especial.

Cabe mencionar que es propósito del Gobierno Federal, apoyar el desarrollo de las Sociedades Cooperativas procurando optimizar su funcionamiento para que éstas constituyan una fuente permanente de creación de empleos y así contribuir al desarrollo económico y social del país, mediante las Instituciones Gubernamentales conductores, y tenemos que conforme a lo que establece el "Acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo", y que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a diversas dependencias el "fomentar la organización de las Sociedades Cooperativas, promover la organización con fines de producción de ciertos sectores que requieren de la organización de Sociedades Cooperativas".

Paralelamente se dan u otorgan facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que intervenga en la Organización, Registro y Vigilancia de toda clase de Cooperativas.

Como hemos visto, con el citado Acuerdo, se han modificado las Dependencias a quienes corresponden las facultades de organización de las Cooperativas y que como más adelante se estudiará, ni en la Ley ni en el Reglamento de la materia cooperativa, se han corregido estas nuevas disposiciones, en virtud de que cuando se crearon la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, - hasta la fecha, no se ha modificado ninguno de los dos ordenamientos, estableciéndose aún a la Secretaría de la - Economía Nacional.

En cuanto a los apoyos financieros preferenciales y la prestación de asesoría técnica a las Sociedades Cooperativas, el Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las - Sociedades Cooperativas, establece que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión So - cial, han estimado que las funciones realizadas por el - Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Cooperativas, se lleven al cabo por otros Fideicomisos de Fo - mento, teniendo al Banco de México en su carácter de -

Institución Fiduciaria.

C.1 ESTADISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN  
MEXICO

No es nada fácil recopilar una estadística a nivel nacional de las cooperativas existentes en nuestro país, sin embargo los datos estadísticos existentes me fueron - facilitados por la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo y Previsión Social Subsecretaría "B" y que datan de 1938 al 30 de septiembre de - 1989 y que de manera concreta y general incluyen fechas y cifras de todos y cada uno de los Estados de la República Mexicana, en una sola.

NUMERO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION Y CONSUMO  
ASI COMO EL NUMERO DE SOCIOS FUNDADORES Y AÑO DE REGISTRO

| <u>AÑO DE RE</u><br><u>GISTRO</u> | <u>NUMERO DE</u><br><u>SOCIOS</u> | <u>PRODUCCION</u> | <u>CONSUMO</u> | <u>TOTAL DE SOCIE</u><br><u>DADES</u> |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-------------------|----------------|---------------------------------------|
| 1938                              | 855,907                           | 9,291             | 5,224          | 14,515                                |
| 1939                              | 9,419                             | 35                | 8              | 43                                    |
| 1940                              | 73,098                            | 499               | 321            | 820                                   |
| 1941                              | 69,150                            | 370               | 293            | 663                                   |
| 1942                              | 16,249                            | 212               | 87             | 299                                   |

| <u>AÑO DE REGISTRO</u> | <u>NUMERO DE SOCIOS</u> | <u>PRODUCCION</u> | <u>CONSUMO</u> | <u>TOTAL DE SOCIEDADES</u> |
|------------------------|-------------------------|-------------------|----------------|----------------------------|
| 1943                   | 25,476                  | 230               | 129            | 359                        |
| 1944                   | 6,377                   | 93                | 61             | 154                        |
| 1945                   | 8,924                   | 46                | 105            | 151                        |
| 1946                   | 8,633                   | 77                | 146            | 226                        |
| 1947                   | 4,966                   | 82                | 55             | 137                        |
| 1948                   | 3,171                   | 40                | 30             | 70                         |
| 1949                   | 4,863                   | 53                | 18             | 71                         |
| 1950                   | 8,142                   | 78                | 92             | 170                        |
| 1951                   | 8,885                   | 66                | 140            | 206                        |
| 1952                   | 10,296                  | 37                | 103            | 140                        |
| 1953                   | 110,998                 | 29                | 63             | 92                         |
| 1954                   | 4,058                   | 39                | 40             | 79                         |
| 1955                   | 4,307                   | 23                | 65             | 88                         |
| 1956                   | 4,114                   | 23                | 72             | 95                         |
| 1957                   | 3,194                   | 34                | 36             | 70                         |
| 1958                   | 2,742                   | 15                | 33             | 48                         |
| 1959                   | 3,872                   | 32                | 47             | 79                         |
| 1960                   | 2,805                   | 23                | 16             | 39                         |
| 1961                   | 2,824                   | 23                | 38             | 61                         |
| 1962                   | 3,502                   | 21                | 40             | 61                         |
| 1963                   | 3,338                   | 22                | 22             | 44                         |
| 1964                   | 4,414                   | 44                | 32             | 76                         |

| AÑO DE REGISTRO | NUMERO DE SOCIOS | PRODUCCION | CONSUMO | TOTAL DE SOCIEDADES |
|-----------------|------------------|------------|---------|---------------------|
| 1965            | 11,274           | 49         | 62      | 111                 |
| 1966            | 231              | 5          | 0       | 5                   |
| 1967            | 1,279            | 13         | 0       | 13                  |
| 1968            | 1,876            | 27         | 13      | 40                  |
| 1969            | 2,427            | 24         | 12      | 36                  |
| 1970            | 3,559            | 51         | 29      | 80                  |
| 1971            | 6,508            | 89         | 34      | 123                 |
| 1972            | 1,767            | 15         | 9       | 24                  |
| 1973            | 6,447            | 65         | 35      | 100                 |
| 1974            | 11,016           | 103        | 86      | 189                 |
| 1975            | 20,304           | 179        | 187     | 366                 |
| 1976            | 24,640           | 268        | 252     | 520                 |
| 1977            | 27,946           | 382        | 307     | 689                 |
| 1978            | 8,502            | 97         | 49      | 146                 |
| 1979            | 12,706           | 129        | 107     | 236                 |
| 1980            | 11,258           | 150        | 90      | 240                 |
| 1981            | 36,811           | 645        | 88      | 733                 |
| 1982            | 50,362           | 1,084      | 128     | 1,212               |
| 1983            | 83,753           | 1,592      | 253     | 1,845               |
| 1984            | 19,456           | 294        | 118     | 412                 |
| 1985            | 29,422           | 300        | 246     | 546                 |
| 1986            | 28,178           | 325        | 338     | 663                 |

| AÑO DE REGISTRO | NUMERO DE SOCIOS | PRODUCCION | CONSUMO | TOTAL DE SOCIEDADES |
|-----------------|------------------|------------|---------|---------------------|
| 1987            | 20,843           | 322        | 244     | 566                 |
| 1988            | 16,872           | 290        | 196     | 486                 |
| 1989            | 18,625           | 330        | 163     | 493                 |

Dentro de los datos estadísticos, de las cooperativas de producción se incluyen las del sector de actividad económica que se refieren a las Agropecuarias, Pesqueras, Industriales, de Transporte y Servicios; así mismo dentro de las cooperativas de consumo, caben las del consumo final, intermedio y comercialización.

Como puede apreciarse de lo anterior, en 1938 se registra la cifra mayor de Sociedades Cooperativas constituidas hasta la fecha, debido que en aquél período se encuentra Lázaro Cárdenas como presidente de México y que precisamente sienta las bases para un nuevo y óptimo cambio en el Sistema Agrícola, Campesino y Obrero, atendiendo de la misma forma a las demás organizaciones sociales apoyándolas inclusive financieramente.

Pasando esa etapa de transición socio-económica las cifras de constitución de Sociedades Cooperativas fluctúan indistintamente y que en los años 1982, 1983 se

ve un mayor aumento en la Constitución de Cooperativas, período en que se encuentra de presidente de México el Licenciado José López Portillo y que otorga una mayor - atención a estas organizaciones y es en 1983 cuando toma el poder el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado quien apoya de la misma forma el movimiento cooperativo. Y has ta el momento se ha mantenido un nivel de aumento de las cooperativas relativamente estable.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

#### A).- CONCEPTO DE SOCIEDAD COOPERATIVA

Es difícil llegar a establecer un solo concepto de Sociedad Cooperativa, en virtud de la diversidad de criterios de los tratadistas de la materia, sin embargo más adelante se darán a conocer algunos conceptos y que servirán de base para lograr un concepto de Sociedad Cooperativa más completo.

La palabra "COOPERAR, proviene del latín Cooperari de Cum, Con y Operari, trabajar; o sea acción y efecto de cooperar, y cooperar es obrar conjuntamente con otro u otros para un mismo fin". (Lo anterior es en un sentido amplio). ( 1 )

El artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no marca un concepto de lo que son las Sociedades Cooperativas - que es reprochable a esta Ley - y solo menciona las condiciones que deben reunirse para formar tales sociedades, y que se dice:

( 1 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo IV Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1979, pág 866.

Artículo 1°.- Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- IV.- Tener capital variable y duración indefinida.
- V.- Conceder a cada socio un solo voto.
- VI.- No perseguir fines de lucro.
- VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en

una obra colectiva.

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

Como se puede observar, la Ley Conducente no aclara con que finalidad se integran ni que son las Sociedades Cooperativas, sin embargo opino que para que pueda ser completo y claro el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, antes de establecer las condiciones de organización debe definirse que es una cooperativa y cuales sus fines.

Para lograr un concepto propio en el presente trabajo es necesario - como anteriormente se dijo - tomar en cuenta algunos conceptos de Sociedad Cooperativa emitidos por expertos en la materia y que son a saber como sigue:

Para Cervantes Ahumada, la Sociedad Cooperativa es:

"Una sociedad clasista, compuesta exclusivamente de socios pertenecientes a la clase trabajadora cuyo objeto será la explotación de una empresa comercial de producción o distribución de bienes o de servicios; con elimina

ción del comerciante - intermediario y con la finalidad - de distribuir beneficios de la explotación de la empresa directamente entre los asociados cooperativistas". ( 2 )

Este concepto es amplio, pero no estoy de acuerdo con él, porque en el fondo del mismo, señala que las cooperativas son de carácter esencialmente mercantil, situación que más adelante se desmentirá.

Rosendo Rojas Coria, afirma que la Sociedad Cooperativa es:

"Una organización del sistema cooperativo general que lleva en sí el germen de una transformación social encaminada a abolir el lucro y el régimen de salariado". ( 3 )

En mi opinión el concepto no es muy completo, porque omite el objeto por el cual se forma una cooperativa.

( 2 ) Cervantes Ahumada Raúl, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México, D.F. 1989, pág. 135.

( 3 ) Rojas Coria Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1983 págs. 668 y 669.

Joaquín Rodríguez Rodríguez, define a la Sociedad Cooperativa de la manera siguiente:

"La Sociedad Cooperativa es una sociedad mercantil con denominación de capital variable, dividido en participaciones iguales cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios, que sólo responden limitadamente por las operaciones sociales". ( 4 )

En principio, este autor menciona que las cooperativas son de naturaleza mercantil (situación que desapruebo), y no expone claramente un concepto, sino lo hace de manera muy mecánica la descripción de sus cualidades.

El Licenciado Antonio Salinas Puente, personalmente manifestó que no es posible dar un concepto o definición específica de lo que son las Sociedades Cooperativas, porque no se puede aprisionar la amplitud de las características y funciones de las cooperativas en unas cuantas palabras, ya que estableciendo un concepto, este sería limitativo y estricto.

( 4 ) Rodríguez Rodríguez Joaquín, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Editorial Porrúa, México, D. F., 1988, -pág. 193.

Para mí, toda Sociedad Cooperativa, es:

Una Asociación de trabajadores que a través de la confianza y ayuda mutua se organizan con el objeto de producir bienes o servicios o bien para adquirir los bienes o servicios requeridos para la satisfacción de sus necesidades de consumo, de sus familiares o de sus actividades individuales de producción, donde el intermediarismo y el fin de lucro son suprimidos, obteniendo un beneficio socio-económico colectivo.

De lo anterior se puede desprender y analizar que:

- 1.- La Cooperativa es una ASOCIACION, porque desde el punto de vista lato, Asociación comprende: "Todo agrupamiento de personas físicas, realizada con un cierto propósito de permanencia, para el cumplimiento de una finalidad cualquiera de interés común para los asociados siempre que sea lícito". ( 5 )

( 5 ) De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1980 pág. 103

La palabra "Asociación" se considera como un amplio género al cual pertenece el concepto de "Sociedad" fundándose ésta última como una Especie, y al cual nos referimos específicamente cuando ya se ha conformado una cooperativa.

Ahora bien, el significado de "SOCIEDAD", desde el punto de vista jurídico es:

"El medio o recurso técnico que posibilita la acción colectiva dentro del marco de una actividad económica organizada y duradera". ( 6 )

2.- Por otro lado señalo que son los TRABAJADORES, los que pueden formar una Cooperativa a través de los factores confianza y ayuda mutua.

3.- El objeto de la Sociedad Cooperativa, comprende:

El producir bienes o servicios, bien para adquirir los bienes o servicios requeridos para la satisfacción de sus necesidades de consumo, de sus hogares, o de sus actividades individua

( 6 ) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXV Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1990, págs. 713,714

les de producción donde el intermediarismo y fin de lucro son supridos, obteniéndose un beneficio social y económico colectivo.

4.- Una característica primordial en cualquier cooperativa, es el evitar el intermediarismo y finalidad lucrativa, ya que los Actos Cooperativos como los llama el Licenciado Mario Rufz de Chávez significan que:

"El Acto Cooperativo, sin ser un acto gratuito, tampoco persigue un fin lucrativo; simplemente es un acto distinto". ( 7 )

Por su parte, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, expresa que hay fines de lucro cuando entre los objetos de una Sociedad Cooperativa figure la realización de compra-venta de artículos sin que la Cooperativa efectúe el proceso de transformación de los mismos, excepto cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorice a cooperativas de consumo para realizar operaciones con el público.

( 7 ) Rufz de Chávez Mario y Rodolfo Rubén Islas R.,

La Cooperativa Edición en los Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México, pág. 110

**B).- NATURALEZA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN  
MEXICO**

Jurídicamente la materia cooperativa es considerada de naturaleza mercantil en virtud de una serie de inequívocas apreciaciones y disposiciones que a continuación señalo:

Las Cooperativas figuran dentro de la Ley de Sociedades Mercantiles, porque en 1934 cuando se publicó dicha Ley, en su artículo 1° se les incluyó quedando como sigue:

Artículo 1°.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles;

I.- Sociedad en nombre colectivo;

II.- Sociedad en Comandita Simple

III.-Sociedad de Responsabilidad Limitada

IV.- Sociedad Anónima

V.- Sociedad en Comandita por Acciones; y

VI.- Sociedad Cooperativa

De acuerdo con el artículo 73 Constitucional Fracción X, el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre comercio.

"Si la Cooperativa no persigue fines de lucro, ni de intermediación; si tiene caracteres jurídicos, no solo distintos, sino contrarios a las Sociedades Mercantiles,

entonces queda comprendida dentro de las Instituciones de Comercio y en todo caso, el Congreso de la Unión no tiene facultad para legislar sobre cooperativismo.

Conforme al artículo 124 Constitucional:

Las facultades que no están expresamente concedidas por ésta Constitución a los funcionarios federales, - se entienden reservadas a los Estados.

La consecuencia es que si el Congreso de la Unión no tiene facultades para legislar en materia de cooperativismo, estas facultades se reservan a los Estados". ( 8 )

Debido a la ignorancia de como se legislaría en materia de cooperativas, se introdujo dentro de las "Sociedades Mercantiles que son materia de Derecho Mercantil y de las cuales el Congreso de la Unión si tiene facultades para legislar en materia de comercio a nivel federal como se ha visto.

El artículo 212 de la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, si se interpreta de manera simple y llana nos expresa que las cooperativas no son de naturaleza mercantil, porque señala:

Artículo 212.- Las Sociedades Cooperativas se registrarán por su legislación especial.

( 8 ) Salinas Puente Antonio, Derecho Cooperativo, Editorial Cooperativismo, México 1954, págs. 68 y 69.

En cuanto a lo anterior, yo sugiero que la Ley General de Sociedades Cooperativas debe separarse del contenido o más bien del contexto jurídico de la Ley de Sociedades Mercantiles, fungiendo como autónoma la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, y en cuanto a su forma de legislación, podría manejarse de la siguiente manera:

"1a.- Que se mantenga la Omisión Constitucional y dar oportunidad a que los Estados legislen en materia de organización cooperativa.

O, bien:

2a.- Que se reforme la fracción X del artículo 73 Constitucional a efecto de que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar también sobre cooperativismo". ( 9 )

Cabe mencionar que al adoptarse por cualquiera de estos dos casos, se mantiene la Autonomía Legislativa del Cooperativismo.

Ahora bien, es importante señalar cual es la naturaleza jurídica del cooperativismo, pero antes de llegar ( 9 ) Salinas Puente Antonio, Derecho Cooperativo, Editorial Cooperativismo, México 1954, pág. 70.

a una conclusión respectiva de la misma, es necesario hacer una breve diferencia entre el Derecho Mercantil y el Cooperativismo como figura jurídica.

El Derecho Mercantil como ya sabemos la encuadra dentro del campo del Derecho Privado y sus objetivos fundamentales son el de llegar a un lucro e intermediarismo, cosa que en las cooperativas esto último no se integra - porque sus objetivos son diferentes y que de manera general se refieren a un beneficio individual modesto de cada trabajador traducido en un beneficio colectivo de la clase trabajadora.

En cuanto al campo jurídico a que pertenecen las cooperativas, es materia de diversas opiniones, y normalmente se le adjudica al ámbito del Derecho Privado, aunque esta teoría es equívoca, puesto que el Derecho Privado se atribuye al:

"Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre particulares, normas que le son aplicables al Estado cuando no ejerce funciones de poder político"

(10 )

(10 ) Soto Alvarez, Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, Editorial Limusa, México 1981, págs. 95 y 96.

Como se observa, las cooperativas no son entes propiamente particulares ni tienen objetivos o fines individuales, sino sociales, porque también se refieren a sectores de trabajadores los que se organizan en una cooperativa.

Yo, estoy a favor en que las Sociedades Cooperativas pertenecen al tercer y nuevo campo del DERECHO SOCIAL, porque estas se constituyen con la finalidad de la ayuda mutua entre un grupo de personas del sector laboral, en -  
tendiéndose como Derecho Social:

"El conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales, - dentro de un orden jurídico". (11 )

De este concepto de Derecho Social, podemos encuadrarlo al Cooperativismo en virtud de lo siguiente:

(11 ) Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México 1989, págs. 1040 y 1041.

- a).- Se refiere a grupos sociales definidos; y en las cooperativas los hay porque son los trabajadores.
- b).- Se tiende a proteger a los sectores débiles económicamente, y en las cooperativas, una de sus finalidades es la protección de las personas de un estatus económicamente paupérrimo.
- c).- Las protecciones son de índole económico, pero no hay un lucro, ni ganancias desproporcionadas.
- d).- Se establecen instituciones para lograr una colaboración pacífica y convivencia justas entre las clases sociales.

Francisco González y Díaz Lombardo, dicen que el Derecho Social es:

"Una ordenación de la Sociedad en función de una integración dinámica teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social, de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". ( 12)

( 12) González Francisco y Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, U.N.A.M., México 1978, pág. 51.

De este concepto se desprende que no se conoce al individuo en particular, sino grupos, como trabajadores, obreros, empleados, patrones, adultos, ancianos, enfermos etc.

"Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico".(13 )

Como puede observarse dentro del Derecho Social se contemplan los derechos del grupo, o sea de la colectividad cuyo fin es el obtener un bienestar social o colectivo, por eso es que las Sociedades Cooperativas se ubican dentro de este campo jurídico.

En cuanto a la naturaleza de las Sociedades Cooperativas, por lo anterior se puede afirmar que se trata de una naturaleza "SUI GENERIS", es decir que no pertenece a una rama específica del Derecho, es decir es AUTONOMA.

(13 ) González Francisco y Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios U.N.A.M., México 1978, pág. 49.

C) PERSONALIDAD JURIDICA Y SU AMBITO DE ACCION DE  
LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

C.1 PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS SOCIEDADES COOPE-  
RATIVAS.

Hablar de personalidad jurídica es hablar de la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y las cooperativas gozan de esta personalidad las cuales son legalmente consideradas como PERSONAS MORALES, porque se refieren a "Entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones". ( 14)

(14) De Pina Rafael y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1980, pág. 375

El artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal, en su fracción V, reglamenta que:

Artículo 25.- Son personas morales;

Fracción V.- "Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas".

En relación al Código citado, no porque se mencione que las Cooperativas tengan personalidad jurídica son de naturaleza civil, ya que sólo pensarlo sería una aberración, para confirmar que las Cooperativas no pertenecen al ámbito civil, el mismo Código en su artículo 2701, señala:

"No quedan comprendidas en este título las Sociedades Cooperativas, ni las Mutualistas, que se registrarán por las respectivas leyes especiales".

## C.2 AMBITO DE ACCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Las Cooperativas pueden actuar en cualquier sector de la producción o del consumo, o sea intervenir en cualquier rama de actividad lícita y de beneficio social, entre las principales encontramos:

- 1.- En el ramo agropecuario; las Cooperativas Azucareras, Porcinas, Lecheras y Ganaderas.

- 2.- En la industria extractiva; las Mineras y Salineras.
- 3.- En el ramo forestal; las de Explotación de Maderas y Resinas, las Chicleras e Ixtleras.
- 4.- Las industriales; comprenden la producción de alimentos, artesanías, calzado, carpintería, - fertilizantes o insecticidas, hielo, materias para construcción, periódicos, artes gráficas, productos metálicos y de palma, textiles y vestuario.
- 5.- Las de prestación de servicios comprenden: las de alijadores, balnearios, aguas minerales, - construcción, espectáculos, talleres mecánicos turísticas y de transportes.
- 6.- Las pesqueras: que tienen reservadas por Ley - las 7 especies más productivas.

En relación a éste último punto el Ejecutivo Federal reservó a las Sociedades Cooperativas de Pescadores - diversos productos marinos y de gran demanda comercial, -

tales como el camarón, el abulón, la almeja, la totoaba, la curvina, la cabrilla y la langosta, con el fin de que los pescadores agrupados en cooperativas sean los que aprovechen esta riqueza nacional.

También otras disposiciones semejantes se crearon en la rama de auto-transportes, la minería y otros recursos naturales que requieren para su explotación de que les sean otorgadas concesiones o permisos.

#### D).- FINALIDAD DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

El fin de manera general que persigue cada cooperativa, es un beneficio socio-económico de sus miembros a través de factores importantes como la honestidad, ayuda mutua y confianza suprimiendo el lucro e intermediarismo.

Del fin aludido que se persigue al constituir una cooperativa, se pueden desprender una serie de finalidades de manera común y específica, como son:

- 1.- Elevación del nivel de vida de sus socios;
- 2.- Evitar la explotación del hombre por el hombre mismo;
- 3.- Mayor y mejor educación;  
Es decir que se instruya a los socios para elevar su cultura y pueda participar como socio - dirigente mejorando el desempeño de sus labores.
- 4.- Armonía común entre los miembros cooperativistas;

Implica que los socios entiendan y actúen de manera que todos necesitemos de todos para al-

canzar un progreso socio-económico.

5.- Unión de esfuerzos;

Que los socios unan esfuerzos con otras cooperativas y en general con todo tipo de organizaciones sociales para el trabajo como: ejidos - colectivos, cajas populares, uniones de crédito, sindicatos, etc., para que de esa forma se cumplan acciones complementarias y se lleguen a mejores resultados a los problemas de la comunidad.

6.- Instrumento que facilite la relación entre la clase trabajadora y el Estado;

Que el Estado se dedique a proteger los intereses sociales a través de la justicia y del derecho.

7.- Hacer frente a los monopolios del mercado;

Uniéndose las cooperativas organizadas, éstas podrán competir en el mercado vendiendo productos y servicios a precios razonables y así evitar que los comerciantes y empresas puedan acaparar, especular y encarecer sus mercancías.

8.- Otorgar servicios de Bienestar Social;

Que dentro de las cooperativas se proporcione un régimen de seguridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la vez una formación de clubes deportivos sociales, celebraciones cívicas, sociales, conferencias, actividades culturales, una sección de vivienda para proporcionar habitación a los socios que la soliciten, otorgar préstamos de emergencia de acuerdo con los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, entendiéndose como préstamos de emergencia y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, "los que concedan las cooperativas a sus miembros por conducto de las secciones de ahorro para sus actividades individuales de producción o para fines de consumo bajo la garantía de la firma de dos asociados o de persona extraña de reconocida solvencia. Estos préstamos podrán destinarse a satisfacer necesidades imprescindibles de los interesados".

9.- Relacionar a los trabajadores de la Ciudad y del campo, para alcanzar una mejor forma de vida;

Un objetivo fundamental del Gobierno Mexicano es elevar el nivel de vida de los campesinos, a los que se les pueda pagar un precio justo por sus productos y así mantener su fuente de trabajo y elevar su calidad de vida.

Lo anterior podría llevarse a cabo si no tuviera que verse obligado a tratar con intermediarios, quienes generalmente compran sus mercancías a un precio muy bajo: por eso es importante llevar a cabo convenios entre las cooperativas del campo y de la ciudad, para luchar con ese intermediarismo y que todas reciban un precio justo por sus bienes y servicios.

Como se observó de lo anterior, los fines de toda cooperativa son muy variados y diversos porque no sólo abarcan los aspectos económicos sino también los culturales, educativos, sociales, etc., que son necesarios para lograr una prosperidad en el nivel de vida de sus socios, lo que nos hace pensar que no solamente tomando en cuenta sus objetivos fundamentales de una cooperativa, sino aún

más su naturaleza diversa a todas las ramas del Derecho, - su reglamentación legal y específica, el cooperativismo - podrá ser un verdadero "ENTE JURIDICO AUTONOMO".

Para afirmar todavía de una forma más concreta, la autonomía de la materia en estudio es importante señalar brevemente las instituciones jurídicas propias con que se cuenta para su desarrollo y que son requeridas para cualquier rama del Derecho que se jacte de autónoma.

E).- DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LAS COOPERA -  
TIVAS

A través del tiempo se han creado una serie de -  
Leyes, Reglamentos, Decretos, etc., en torno a la vida ju  
rídica de las cooperativas, siendo las más importantes y  
básicas que han normado a éstas, las que siguen:

- 1.- "Ley General de Sociedades Cooperativas", pu -  
blicada en el Diario Oficial de la Federación  
el 15 de febrero de 1938 y que actualmente nos  
rige.
- 2.- "Reglamento de la Ley General de Sociedades -  
Cooperativas" del 1º de julio de 1938, y que -  
en la actualidad se sigue observando.
- 3.- "Decreto publicado en el Diario Oficial los -  
días 30 y 31 de diciembre de 1938 y 1939 res -  
pectivamente, concediendo exención de impues -  
tos a las Sociedades Cooperativas.
- 4.- "Reglamento del Registro Cooperativo Nacional"  
del 11 de agosto de 1938.

- 5.- "Reglamento de los artículos 73 fracción III y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas en materia de Cooperativas Federadas de Pescadores, del 15 de octubre de 1941.
  
  - 6.- "Ley que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo", del 5 de junio de 1941.
  
  - 7.- "Reglamento de Cooperativas Escolares", dependientes de la Secretaría de Educación Pública, del 1° de abril de 1937.
  
  - 8.- Artículos del 31 al 37 de la Ley de Pesca del 16 de enero de 1950 que constituyen el capítulo tercero denominado: "De la pesca de explotación por sociedades cooperativas".
  
  - 9.- "Ley de Vías Generales de Comunicación", publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 1948, cuyo libro segundo, capítulo segundo establece preferencias y consideraciones especiales para las Cooperativas de Autotransportes.
- Cabe señalar que de 1938 a la fecha ni la Ley Gene

ral de Sociedades Cooperativas ni su reglamento han sufrido modificación alguna y que muchas de las Leyes o Decretos señalados resultan innoperantes, puesto que se han creado otros decretos o más bien acuerdos, en los cuales se dan facultades a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que fomente la organización, registro, elaboración de proyectos, concernientes a las sociedades cooperativas; esto conforme un "Acuerdo que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo en vigor.

Respecto a la Ley que crea al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C.V., éste de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. cambia su denominación a "Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A.", así como su objeto y organización en Banca Múltiple, y que en el ejercicio de su objeto estaba facultado en materia cooperativa a otorgar créditos destinados a la compra, reparación y mantenimiento de embarcaciones destinadas a la captura de camarón y de otras especies reservadas a las cooperativas; o sea a financiar a las cooperativas que se dediquen a la actividad pesquera.

Sin embargo en los artículos transitorios de la citada Ley, se establece la creación de un fondo de Garan -

tía y Descuento, que sirva de apoyo financiero para todas las sociedades cooperativas.

El 10 de mayo de 1978 se publica el acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Secretarial para el Fomento Cooperativo, por el que a la - Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde intervenir en la organización de las Sociedades Cooperativas, registro, vigilancia y elaboración de proyectos para impulsar la ocupación en el país, ya que la multicitada - Secretaría funge como Presidente de la Comisión.

A continuación doy a conocer las Instituciones que conforman la Comisión Intersecretarial para el Fomento - Cooperativo:

1.- PRESIDENCIA;

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

2.- SECRETARIADO TECNICO;

Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo STPS.

3.- MIEMBROS;

- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Energía, Minas e Industria Parastatal.
- Secretaría de Pesca.
- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- Secretaría de la Reforma Agraria.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Turismo.

En 1980 aparece el "Acuerdo por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas", en el cual es propósito del Gobierno Federal apoyar el desarrollo de las cooperativas, procurando optimizar su funcionamiento, estableciendo un mecanismo de apoyo financiero, en el que el Fideicomitente es el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Fiduciario el Banco Nacional Pesquero y Portuario, S. A. y el Fideicomisario las Cooperativas.

El 21 de febrero de 1980 se crea un "Acuerdo que

modifica el que autorizó la constitución Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas", en el cual se cambia de Fiduciario estableciéndose para tales funciones al Banco de México, S. A.

El 6 de Diciembre de 1985 se publica en el Diario Oficial el "Acuerdo por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas", que establece que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, han estimado conveniente que las funciones realizadas por el Fideicomiso Fondo de Garantía y Descuento para las Cooperativas, sean llevadas a cabo por otros fideicomisos de fomento; dándose a la Secretaría del Trabajo el carácter de coordinadora del sector cooperativo.

Otro punto importante y de actualidad, es que con las nuevas reformas al Código Fiscal, a partir del 1° de enero de 1991 en las Sociedades de Producción, será aplicable a estas cooperativas sobre sus ingresos el 36% sobre el resultado fiscal en cada año al cierre del ejercicio social; esto es el Impuesto sobre la Renta.

Respecto a lo anterior no estoy de acuerdo, porque el beneficio económico de las cooperativas es de interés social, en donde no existe el fin de lucro, y no deberían pagar tales cooperativas un Impuesto sobre la Renta, apar

te que el porcentaje es muy alto.

De acuerdo al artículo 40 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción X .- Promover la organización de toda clase de Sociedades Cooperativas y de más formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACION COOPERATIVA

##### A).- COMO, QUIENES Y PARA QUE SE ORGANIZA UNA COOPERATIVA

Como se ha visto, toda Sociedad Cooperativa es una forma de organización cuya finalidad primordial es el desarrollo socio-económico de sus miembros, que se caracteriza por estar compuesta de trabajadores mayores de 16 años sin distinción de raza, religión, ideas políticas y que generalmente pertenecen a una baja posición económica; en virtud de ésto las cooperativas son una alternativa para progresar en todos los aspectos cotidianos de la vida en sociedad.

Es tan importante que se cuente con la presencia de profesionistas (porque al fin y al cabo son trabajadores) o gentes honestas que tengan capacidad y preparación necesaria para manejar y atender las cooperativas.

Como he repetido, este tipo de sociedades son respuesta social y económica de una empresa común que sólo busca satisfacer mancomunadamente una serie de necesidades apremiantes de sus miembros donde la solidaridad y el

esfuerzo son fuente para alcanzar estos objetivos y que - de ningún modo se toma al socio por su dinero aportado como ocurre en las Sociedades Mercantiles, sino se considera al hombre en su calidad social de consumidor o productor.

Hablar de la "Democracia" en las cooperativas, es hablar de un elemento de existencia vital porque a través de ésta se otorga un nivel equitativo e igualitario concediendo derechos e impugnando obligaciones, así por ejemplo se elige su Asamblea General como máxima autoridad, - derecho a un solo voto sin importar el capital que haya - aportado cada socio, permitiendo que pueda llegar a ocupar cargos de Administración, Dirección, etc., según aptitudes.

El organizar una Sociedad Cooperativa no es fácil, pues se necesita tener predisposición de integración, contar con un número mayor de 10 socios (como mínimo 10 socios), conocer los alcances y significaciones cooperativas, entender que se formará una persona distinta a la individual donde sus actividades serán netamente económicas pero sin ánimos de lucro, evitando a los intermediarios - que son los que en múltiples ocasiones contribuyen a encarecer los productos o servicios.

## B).- DERECHOS QUE GOZAN LAS COOPERATIVAS

La facultad esencial de toda cooperativa es la de AUTOGOBERNARSE y AUTOLIMITARSE conforme a las leyes correspondientes.

De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias del Ejecutivo Federal, se conceden en materia fiscal las siguientes prerrogativas:

- 1.- Las Sociedades Cooperativas quedan exentas de los Impuestos sobre la Renta y del Timbre (impuesto que ya no existe), en todos los actos relativos a su constitución, autorización y registro, de acuerdo con los artículos 78, 79 y 80, de la Ley General de Sociedades Cooperativas y que dicen:

Artículo 78: todos los actos relativos a la constitución, autorización y registro de las Sociedades Cooperativas y de las Federaciones y Confederaciones, estarán exentos del Impuesto del Timbre. (Aunque ya fué abrogada la Ley General del Timbre, no se ha reformado este artículo).

Artículo 79: los certificados que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitu

cional y su Reglamento, a los extranjeros que ingresen a las Sociedades Cooperativas, no causarán impuesto alguno.

Artículo 80: para la debida protección y desarrollo de los organismos cooperativos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia fiscal y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general, les otorgarán franquicias especiales, dictando al efecto los decretos y acuerdos que procedan.

C).- CONDICIONES QUE DEBERAN REUNIRSE PARA LA FORMACION DE UNA COOPERATIVA

Para la formación de todo tipo de Sociedad Cooperativa es necesario llenar una serie de requisitos y que de acuerdo al artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, son los siguientes:

Artículo 1°: Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de Cooperativas de Productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores.

En relación a este punto, básicamente se refiere a las dos cooperativas fundamentales que son las de productores y consumidores. La primera comprende la producción de bienes o prestación de servicios y la segunda, la adquisición en común de bienes o servi -

cios.

Ahora bien, sus objetivos son: en la de consumidores se reduce a obtener todos los artículos indispensables a un precio justo y en la de productores es obtener el valor fntegro por su trabajo.

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros; es decir, aquí no se toma en cuenta la condición económica de los socios como sucede en las Sociedades Mercantiles; sino la condición de persona trabajadora y nada más.

III.- Funcionar con números variables de socios - nunca inferior a diez; por tanto no existe un número máximo de socios siendo ilimitado, y éstos se encuentran en la libertad de retirarse así como - de incurrir en la cooperativa, siempre y - cuando no se afecte el número que la Ley - fija.

En la práctica muchas veces hay que limitar el número de socios cuando se pone en peli-

gro la estabilidad económica de la empresa. Por ejemplo: las Cooperativas de Producción pueden aumentar el número de socios a medida que cuenten con recursos y mercados para aumentar su producción.

IV.- Tener capital variable y duración indefinida;

Considero que no es forzoso que todas las cooperativas deban adoptar la modalidad de ser de capital variable, lo que sucede es que se trata de una característica inherente a ellas, porque el capital aumenta o disminuye al movimiento de socios o sea al ingresar nuevos socios o al retirarse. Además que no fija un capital mínimo como ocurre en las Sociedades Mercantiles.

En cuanto a la duración, será indefinida porque en estas sociedades no se persigue un fin individual.

V.- Conceder a cada socio un solo voto;  
Todos los integrantes de una cooperativa deben estar en igualdad de derechos indepen -

dientes que hayan hecho mayores aportaciones que otros y así en las circunstancias que se encuentren todos cuentan con un voto y nada más.

VI.- No perseguir fines de lucro;

Como se ha visto anteriormente, se trata de una cualidad de toda cooperativa porque se busca ampliar la capacidad de consumo de las clases pobres y proporcionar al trabajador el valor íntegro por su trabajo y de ningún modo alcanzar un desmedido provecho comercial y económico.

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva;

Como se ha visto en las finalidades de las cooperativas el objetivo primordial es la superación socio-económica de los miembros que a través de su esfuerzo común, podrá alcanzarlo.

VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre

los socios en razón del tiempo trabajado - por cada uno, si se trata de cooperativas - de producción, y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en - las de consumo;

En las cooperativas de producción los rendi mientos o mejor dicho utilidades después de separar los fondos sociales, se distribuyen a los socios de acuerdo con el tiempo traba jado y la calidad de trabajo que cada uno - desempeñó.

#### D).- OBJETO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

El objeto sobre el cual versa toda Sociedad Cooperativa, es considerado como "El conjunto de actividades - debidamente reglamentadas que deberá llevar al cabo durante su vida empresarial".

Así tenemos que el objeto deberá insertarse tanto en la Solicitud de Permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores como en una de las cláusulas de las Bases Constitutivas de la Cooperativa de que se trate y en caso de ser necesario el adicionar elementos que se juzguen útiles a ese objetivo para su mejor desarrollo, expresándolos también en forma de clausulado.

Conforme al artículo 15, fracción II de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se marca lo relacionado al objeto cooperativo diciendo "Las Bases Constitutivas" contendrán:

II.- "Objeto de la sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones".

Por otro lado el artículo 8° de la Ley en referencia establece:

"Las Sociedades Cooperativas no deberán desarrollar acti-

vidades distintas a aquellas para las que estén legalmente autorizadas, ni se les autorizarán actividades conexas.

Para las actividades complementarias o similares - necesitarán autorización expresa de la Secretaría de la Economía Nacional (ahora la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), la que se otorgará siempre que no se perjudiquen intereses colectivos.

La denominación de las sociedades no podrá sugerir un campo de operación mayor que aquel que haya sido autorizado".

A continuación muestro algunos ejemplos de objetos sociales de Cooperativas de Producción y de Consumidores:

D.1 OBJETOS SOCIALES PARA COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN:

1.- Para talleres mecánicos, un grupo de mecánicos automotrices deciden unirse para trabajar en un taller propio toda vez que les resultará más costeable que hacerlo independientemente.

El objeto social puede ser:

a).- Trabajar en común en los talleres que establezca la Sociedad, para la prestación

al público de los servicios de reparación general en la rama automotriz.

- b).- Adquirir por cualquier medio legal, todo lo relacionado con el objetivo que antecede, celebrando los contratos o convenios que en derecho se requieran, inclusive la obtención de los créditos necesarios.

2.- En transformación de productos agropecuarios;

- a).- Trabajar en común en la transformación de productos agropecuarios o pecuarios, mediante cualquier procedimiento adecuado para su venta al público.

- b).- Adquirir colectivamente máquinas, implementos, materias primas y demás artículos necesarios para el desarrollo del objeto enunciado en el párrafo que antecede, celebrando los contratos o convenios respectivos, inclusive para obtener los créditos necesarios.

3.- Cooperativas de Producción Minera.

Los interesados en constituir cooperativas para la explotación de minerales o salinas se dirigirán previamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, para ser orientados acerca del mineral que pretendan explotar y no exponerse a la fórmula errónea de sus documentos, al ignorar por ejemplo, que los lotes mineros de interés ya están concedidos a otras personas.

Otro ejemplo: en ocasiones los prospectadores descubren yacimientos nuevos, y deben entonces denunciarlos de inmediato, y obtener la autorización de cateo o la concesión definitiva. Estas actividades mineras requieren del cumplimiento de una serie de requisitos que, al no satisfacerse, provocan una opinión desfavorable, por parte de la autoridad correspondiente. El Objeto Social puede ser como sigue:

- a).- Trabajar en común para la explotación de los fondos mineros que otorgue la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, ubicados en (lugar), del Municipio

(...), del Estado de (...).

## D.2 OBJETOS SOCIALES PARA COOPERATIVAS DE CONSUMO

### 1.- Cooperativas de consumo familiar;

- a).- Obtener en común, toda clase de bienes y servicios, a fin de distribuirlos entre los socios que lo soliciten para satisfacer sus necesidades y las de su familia.
- b).- Establecer secciones de producción de aquellos artículos de consumo que convenga elaborar, e igualmente la prestación de servicios que la cooperativa esté en posibilidad de proporcionar a sus socios, de conformidad con lo previsto en el inciso que antecede.
- c).- Establecer una sección de ahorro y préstamos para sus socios, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 46 al 53 de su Reglamento;
- d).- Establecer una sección de vivienda para obtener, por cualquier medio legal, habi-

tación para los socios que lo soliciten, de conformidad con el Reglamento Especial que esta actividad de modo que la sociedad provea a sus miembros de los recursos y los elementos necesarios para tal fin; y

- e).-Celebrar los contratos o convenios que legalmente se requieran para efectuar con mayor facilidad y rendimiento el desarrollo de lo previsto en los incisos que anteceden.

## 2.-Servicio telefónico en pequeños poblados;

En la mayoría de los pequeños poblados del área rural donde radican núcleos importantes de ejidatarios, no llegan los servicios de Teléfonos de México, S. A., circunstancia que obliga en algunos casos, a que los vecinos se organicen en cooperativa para proporcionarse este servicio, por lo menos localmente. Una vez funcionando así, podrán hacerse gestiones para intercomunicarse con la referida empresa si se consigue de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes permiso para comunicarse en casos especiales, a los Telégrafos Nacionales.

El objeto Social sería el siguiente:

- a).- Obtener por cualquier medio legal, el establecimiento de una red telefónica local con las instalaciones necesarias para proporcionar a sus socios el servicio telefónico local, y hacer las gestiones para intercomunicarse con Teléfonos de México, - S. A., si en casos especiales se nos permite la conexión con el Servicio Público de Teléfonos Nacionales o Estatales.

### 3.- Cooperativas de Vivienda;

En relación a estas cooperativas se presentan muchos casos que requieren ser resueltos en la forma especial que los propios interesados sugieran. El objeto social que a continuación se muestra corresponde al consumo del servicio de la vivienda, toda vez que en esta clase de cooperativas existe la rama de cooperativas de producción de casas cómodas, higiénicas, baratas, de interés social, mencionadas en la fracción XIII del artículo 123 constitucional.

- a).- Obtener en común, por cualquier medio le-

- gal terrenos para distribuirlos entre sus socios y construir en ellos su propia habitación;
- b).- Urbanizar en común los mismos terrenos - que se adquirieran para el fin señalado en el inciso anterior.
- c).- Construir casas en los terrenos a que se refiere el inciso "a", de esta cláusula, o en los lotes que posean los socios, - siempre que se destinen a la habitación - de ellos mismos y sus familiares;
- d).- Obtener los créditos que se requieran para la realización de este Objeto Social, mediante la garantía, en caso necesario - de los bienes de la sociedad, y colectoralmente, la garantía personal del socio o socios a los cuales se otorguen los créditos obtenidos;
- e).- Prestar los servicios necesarios para la conservación y administración de las unidades habitacionales que forme esta cooperativa;
- f).- Obtener en común toda clase de bienes y - servicios, a fin de distribuirlos entre -

los socios que lo requieran para satisfacer sus necesidades y las de su familia;

y

- g).- Celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo las actividades a que se referieren los incisos anteriores.

**ESTA TESTA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## E).- LOS SOCIOS

Para ser socio de una cooperativa, la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 1º, fracción I, marca que "estén integradas por individuos de la clase - trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de - consumidores".

En la fracción II del mismo artículo, se maneja - que las cooperativas deben "funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros".

De conformidad con la fracción anterior, el artículo 3º de la misma Ley, establece que en las "Sociedades - Cooperativas no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencia a parte alguna del capital, ni exigirse a los socios de - nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación, o que contraigan cualquier obligación económica - superior a la de los miembros que ya forman parte de la - sociedad".

## E.1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento - de la Ley General de Sociedades Cooperativas, son dere - chos fundamentales de los socios dentro de la cooperativa:

Fracción III.- Obtener préstamos de emergencia cuando en la cooperativa se organice sección de ahorro.

Respecto a estos préstamos de emergencia, nos hablan los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento antes citado que dicen:

Artículo 48.- Las aportaciones se depositarán en el Banco de México y con cargo a ellas podrán concederse a los miembros préstamos de emergencia.

Artículo 49.- Se entenderá por préstamo de emergencia el que concedan las cooperativas a sus miembros por conducto de las secciones de ahorro para sus actividades individuales de producción o para fines de consumo bajo la garantía de la firma de 2 asociados o de -

reconocida solvencia. Estos préstamos podrán destinarse a satisfacer necesidades - imprescindibles de los interesados, cuando no sean de aquellas que conforme al artículo 41 de la Ley, deben atenderse con cargo al fondo de previsión social o a la compra de muebles, útiles o enseres de la casa habitación.

Artículo 50.- Los préstamos de emergencia nunca serán mayores del diez por ciento de la suma total que por concepto de anticipos y participaciones en los rendimientos haya correspondido al socio que lo solicite en el último ejercicio social.

Artículo 51.- Los préstamos de emergencia causarán el interés que fije la Asamblea General, el que nunca podrá exceder del nueve por ciento - anual.

Las operaciones de préstamo mencionadas se otorgarán por el Consejo de Administración, oyendo siempre el parecer del Consejo de - Vigilancia.

Artículo 52.- El plazo de los préstamos a que se refieren los artículos que preceden, no podrán

exceder de un año. Los documentos que los socios expidan deberán satisfacer los requisitos que establezca el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial para recibirlos en descuento, de acuerdo con la fracción I del artículo 5 de la Ley del 22 de julio de 1937.

**Fracción IV.-** Percibir la cuota proporcional que les corresponda en la parte distribuible de los rendimientos que se obtengan en cada ejercicio social, de acuerdo con lo que establecen la Ley y este Reglamento, así como lo que dispongan las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General;

**Fracción V.-** Solicitar y obtener de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como de las Comisiones Especiales y de los Gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.

**Fracción VI.-** Ejercitar el derecho de voto y desempeñar los cargos y puestos y comisiones que les encomienden la Asamblea General o los Consejos, en los términos que prevengan las

bases constitutivas.

Del mismo artículo 10° del Reglamento de la materia, se desprenden las principales obligaciones de los miembros cooperativistas, que son las siguientes:

Fracción I.- Liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubieren suscrito, dentro de los plazos señalados de las bases constitutivas o en el acuerdo de la Asamblea General que haya decretado un aumento de capital;

Fracción II.- Concurrir a las Asambleas Generales.

Como hemos visto, las principales obligaciones de los socios en toda Sociedad Cooperativa, son las de manifestar sus aportaciones que podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo ( según el artículo 35 de la Ley General de Sociedades Cooperativas ), y estas aportaciones se traducen en certificados de aportación que podrán ser en dinero o en otros bienes y que en este último caso se hará una valorización de esas aportaciones, estableciéndose todo esto en las bases constitutivas. Además cada socio deberá exhibir en efectivo a la hora de la constitución de la sociedad o al ingreso posterior, cuan-

do menos el diez por ciento del importe de los certificados de aportación que suscriba, teniendo como plazo máximo de un año para cubrir el saldo del importe de los certificados de aportación.

En cuanto al voto, los socios sólo cuentan con uno solo independientemente de la cantidad de sus aportaciones.

#### E.2.- INTERVENCION DE EXTRANJEROS EN LAS COOPERATIVAS

La participación de extranjeros como socios en cualquier tipo de cooperativas es legalmente válido, pero es obvio que su ingerencia deba ser limitada, pues se debe dar preferencia a los nacionales.

Su limitación se dá, primero porque a través del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional, para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que tenga o adquiriera el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o concesiones de exploración de minas, aguas o combustibles generales en el territorio de la República, tendrá que satisfacer el requisito que señala la misma Fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos, a saber, el de hacer convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la parte de bienes que le toca en la sociedad, y de no invocar por lo mismo, la protección de su Gobierno.

Por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la nación los bienes que hubiere adquirido o adquiriere como socio de la sociedad de que se trate.

Ahora bien, ningún extranjero puede ser socio de sociedades cuyo dominio sea sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, conforme al artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución General.

Es por la Fracción I del artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que nos lleva a todo lo anterior porque especifica la sumisión de los socios de nacionalidad extranjera a las Leyes del país, en términos de la Legislación Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional.

La segunda limitante, en cuanto al artículo 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de admi -

nistración general de las cooperativas.

Y tercero, que las Sociedades Cooperativas de Productores no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10% del total de sus miembros (según el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En cuanto a las Cooperativas de Consumidores no dice nada al respecto, interpretando que aquí como se tiene la calidad de consumidor y donde se trata de obtener bienes o servicios para ellos, sus hogares o actividades individuales de producción, no es necesario que haya un límite específico de miembros extranjeros. Sin embargo sí debería señalarse que no podrán admitir como socios a los extranjeros en una proporción mayor del 10% del total de sus miembros, así como lo hace el artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas con respecto a las Sociedades Cooperativas de Productores, porque básicamente se debe dar prioridad a trabajadores mexicanos para que intervengan como socios en una cooperativa para que en esta forma se vaya acabando con el desempleo reinante en nuestro país y sea una alternativa para una mayor y mejor forma de vida tanto económica, como social, cultural, educativa, etc., para los individuos participantes en estas cooperativas.

### E.3 ADMISION DE SOCIOS

Para admitir a una persona como socio en una cooperativa es necesario llenar una serie de requisitos, empezando por lo que menciona la Fracción I del artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que ya se ha visto con anterioridad, a la vez, las bases constitutivas contendrán los requisitos para la admisión de socios (Fracción V, artículo 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas) y el artículo 9° del Reglamento correspondiente marca que para ingresar a una cooperativa se presentará una solicitud por escrito al Consejo de Administración, apoyada por dos socios y en caso de que no supiera firmar el peticionario lo hará otra persona en su nombre, haciéndose constar esta circunstancia ante dos testigos, posteriormente, el Consejo de Administración puede negar o aceptar el ingreso a reserva de lo que con posterioridad la Asamblea resuelva en definitiva (artículo 23, Fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La resolución del Consejo de Administración o de la Asamblea admitiendo como socio a una persona que no reúna los requisitos exigidos por la Fracción I del artículo 1° de la Ley, no podrá producir efecto alguno, y además la Secretaría del Trabajo y Previsión Social impondrá

a la Sociedad Cooperativa de que se trate, la sanción que estime pertinente de conformidad con el artículo 84 de la Ley en cita que dice:

"Las infracciones a esta Ley o a sus Reglamentos se sancionarán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con arresto hasta por 36 horas, multa hasta por - mil pesos, permutable por arresto hasta por quince días o con ambas penas a la vez".

Las resoluciones del Consejo y de la Asamblea sobre admisión de nuevos socios se comunicarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, indicando el nombre, nacionalidad y ocupación de los nuevos miembros.

Cuando una cooperativa desecha una solicitud de ingreso, el interesado podrá recurrirla y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, anulará la decisión cuando, además de reunir el solicitante los requisitos estatutarios, las circunstancias de la sociedad permitan el ingreso de nuevos socios, sin que por este hecho los integrantes de la cooperativa lleguen a percibir beneficios inferiores a un salario remunerador del trabajo de que se trate (artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

#### E.4 EXCLUSION, RETIRO VOLUNTARIO Y MUERTE DE SOCIOS

Por medio del artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la calidad de miembro de una Sociedad Cooperativa, se pierde:

- I.- Por muerte
- II.- Por separación voluntaria
- III.- Por exclusión

Así tenemos que los requisitos para admisión, exclusión y separación voluntaria de socios se manifestarán dentro de las Bases Constitutivas (artículo 15, Fracción V de la Ley General de Sociedades Cooperativas) y tanto para los socios que se retiren voluntariamente como los que se excluyan de una cooperativa tendrán derecho a que se les devuelva el importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corresponda, si de acuerdo con el último balance el activo, deducidos los fondos y demás cantidades y repartibles, es insuficiente para hacer la devolución íntegra. Tendrán también derecho, en su caso, a que se les entregue la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos repartibles -

por el lapso en que hayan tenido el carácter de socios durante el ejercicio social que corresponde.

Los pagos de que habla el párrafo que precede se harán al expirar el ejercicio social, salvo que, por su cuantía resuelva la Asamblea que se efectúen en plazos, los que sin embargo, no excederán de aquellos a que se sujetarán las aportaciones (artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

#### EXCLUSION DE SOCIOS

Por lo que se refiere a las causas de exclusión de un miembro, y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, podrán darse por:

- I.- No cumplir con la obligación a que se refiere la Fracción I del artículo 10 del propio Reglamento, que es la de liquidar el valor del o de los certificados de aportación, salvo que a juicio de la Asamblea General haya existido motivo justificado;

- II.- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomienden los organos de la sociedad;
- III.- Mala conducta comprobada y que se traduzca - en perjuicio grave para la sociedad;
- IV.- En las Cooperativas de Consumo organizadas - por Sindicatos, dejar de ser miembros de la Agrupación Sindical respectiva; y
- V.- Faltar al cumplimiento de cualesquiera otra obligación que el pacto social imponga a los socios.

Los socios de una Sociedad Cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General (artículo 23, Fracción I de la Ley General de Sociedades Cooperativas) y a solicitud del Consejo de Administración o del de Vigilancia, previa audiencia del interesado o de la persona que éste designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si el socio no hace la designación. El socio o su defensor tendrá derecho a ofrecer

las pruebas que tenga en su descargo y para alegar. Recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea acordará la exclusión si resulta comprobada alguna de las causas de exclusión. (artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, ocurrirá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y previa la demostración de que la Asamblea General violó los preceptos legales que establezcan las causas de exclusión, o el procedimiento que deba seguirse para aplicarlas, ordenará la reposición del socio excluido en el primer caso, o la del procedimiento, si sólo éste se hubiere violado (artículo 25 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

El recurso anterior deberá interponerse dentro de los 15 días siguientes al acuerdo de exclusión.

Si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, declara la nulidad del procedimiento, la Cooperativa deberá reponerlo desde luego, citándose a ese efecto a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes al de la comunicación del acuerdo de la Secretaría. Si la nulidad se declara por violaciones de fondo, el socio recobrará de pleno derecho ese carácter, la sociedad deberá cubrirle por concepto de indemnización una cantidad equi-

valente a los anticipos que debiera haber percibido, tratándose de las Cooperativas de Productores. Para ese efecto, se tomará como base el promedio de los anticipos recibidos por el socio durante los treinta días anteriores a su exclusión.

Para la distribución anual de los rendimientos se estimará que el socio trabajó normalmente en la cooperativa durante el tiempo en que estuvo indebidamente excluido, en las Cooperativas de Productores y en las de Consumo, que realizó normalmente sus operaciones durante el mismo período.

#### RETIRO DE SOCIOS

Como he mencionado anteriormente, los socios tienen el derecho de separarse libremente de la sociedad siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios.

De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas la renuncia de un socio deberá presentarse al Consejo de Administración que resolverá provisionalmente sobre ella, y esta resolución tendrá efecto de separación voluntaria del miembro y de cesación de su responsabilidad para las operaciones reali

zadas con posterioridad a esa fecha, en caso de aceptación definitiva de la renuncia por la Asamblea General.

### LA MUERTE DE LOS SOCIOS

En realidad el carácter de socio no se puede transmitir ni aún con la muerte, porque sería inaudito que se cedieran todos los derechos y obligaciones sociales a otra persona, sin embargo el artículo 14 del Reglamento de la materia establece:

"Que la persona que se haga cargo total o parcialmente de quienes dependían económicamente del socio fallecido, tendrá derecho a formar parte de la sociedad si satisface los requisitos que establecen la Ley y este Reglamento, así como los que para miembros de nuevo ingreso señalen las bases constitutivas inscribiéndose a su nombre los certificados de aportación de que haya sido titular el socio anterior".

Además que los certificados de aportación sóloamente podrán transferirse de acuerdo con lo siguiente:

- a).- Que el cedente sea titular de más de un certificado y
- b).- que el cesionario tenga carácter de socio

(artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Podemos observar que la transmisión de los certificados de aportación (que deben ser más de uno) sólo se pueden hacer a las personas que se hacían cargo de quienes dependían económicamente del socio fallecido y no se hace alusión a los herederos, con lo que se podría interpretar que un heredero para ser cesionario de los certificados de aportación del socio muerto tiene que tener el carácter de socio y si no cumple con este requisito no se le transmitirán.

Esta interpretación puede ser la más acertada, pero la realidad es que nos encontramos con una deficiencia que debe ser subsanada, y opino que debe añadirse a los artículos 11 y 14 del Reglamento multicitado, algo así como:

1.- En el artículo 11.- Que puedan transmitirse en herencia el valor de los certificados de aportación si los herederos o a los que por ley correspondan deciden no pertenecer a la Sociedad Cooperativa, y si desean pertenecer a ésta, deberán reunir los requisitos de ingreso y los demás establecidos por la Ley y el Reglamento invocados, o sea para adquirir en primera instancia el carácter

de socio y así se transmitan los certificados.

2.- En el artículo 14.- Debe añadirse que no sólomente a la persona que se haga cargo de quienes dependían económicamente del socio fallecido tendrán el derecho de formar parte de la cooperativa, sino también a los herederos existentes o aquéllos que por ley les correspondan.

## F).- EL CAPITAL SOCIAL

Un elemento fundamental para constituir y desarrollar actividades en todo tipo de Sociedad Cooperativa es el capital que a la vez da como resultado un Patrimonio Social.

Hay diversos tipos de capital pero para que se puedan llegar a dar muchos de éstos, es necesario de la formación inicial del Capital Social, entendiéndose como:

"La suma de las aportaciones de los socios traducidas en certificados de aportación y que forman la base del capital propio de la cooperativa"; y que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se integrará además con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlos.

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo (artículo 35 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

EFFECTIVO: Cuando el socio paga con dinero en efectivo. el importe de sus certificados de aportación.

BIENES: cuando el socio aporta algún bien y su valor se toma a cuenta de su aportación.

DERECHOS: Cuando el socio cede a la cooperativa obligaciones o créditos exigibles a otra persona bien determinada.

TRABAJO: Cuando el socio paga con su fuerza de trabajo el valor de sus aportaciones.

### TIPOS DE CAPITAL

#### 1.- CAPITAL FIJO:

Es el dinero representado por la maquinaria, instalaciones o edificios que la cooperativa no puede reembolsar a corto plazo.

#### 2.- CAPITAL CIRCULANTE:

Es el utilizado para cubrir los anticipos a cuenta de rendimientos de los socios, la compra de productos o materias primas, el pago de salarios, y de gastos generales como: luz eléctrica, teléfono, agua, etc.; es un capital en constante movimiento.

#### 3.- CAPITAL SUSCRITO:

Sinónimo de capital aportado.

#### 4.- CAPITAL EXHIBIDO:

El que los socios han pagado y que puede ser igual o menor que el que se han comprometido a aportar.

#### 5.- CAPITAL NO EXHIBIDO:

Es el capital suscrito que aún no ha sido pagado por los socios.

#### 6.- CAPITAL LIQUIDO:

Es la diferencia entre el activo total y el pasivo total, suele llamarse capital contable o activo neto.

#### 7.- CAPITAL VARIABLE:

Como comenté de manera breve anteriormente, el capital variable en toda sociedad cooperativa es una característica inherente a éstas, y consiste en que el monto del capital social puede alterarse sin modificar el Acta Constitutiva o Bases Constitutivas, ya que puede variar, sea aumentándose o disminuyéndose (y que en tales casos la Asamblea General resuelve), en vista de que frecuentemente ingresan nuevos socios con nuevas aportaciones, o bien, se retiran.

### CERTIFICADOS DE APORTACION

El Certificado de Aportación es un documento nominativo que representa el valor de las aportaciones de los socios.

La Ley General de Sociedades Cooperativas, en su artículo 35 dice que serán nominativos, indivisibles, de igual valor y sólo transferibles en las condiciones que determinen el reglamento de esta ley y el Acta Constitutiva de la sociedad y su valor será inalterable.

- 1.-NOMINATIVO: O sea que el nombre del titular va impreso en el certificado.
- 2.-INDIVISIBLE: El valor del certificado de aportación no puede dividirse.
- 3.-DE IGUAL VALOR: El valor de los certificados de aportación será inalterable, por lo que siempre conservarán el mismo valor, hasta que la Asamblea General decida modificarlo.

En los certificados de aportación como se ha visto, su valor puede ser representado en dinero, bienes, dere -

chos, etc., sin embargo la valorización de las aportaciones que no sean en efectivo se harán en las Bases Constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General.

Cada socio deberá aportar, por lo menos, el valor de un certificado y si se pacta que los certificados excedentes perciban interés éste no podrá ser superior al tipo legal. (Artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Respecto al interés que se fije en favor de los socios por la subscripción de certificados excedentes, éste no podrá exceder del 6% anual. (Artículo 3 Fracción VI del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Al constituirse la sociedad o al ingresar a ella será forzosa la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación (Artículo 36 de la Ley de la materia).

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados.

Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en forma y términos que lo acuerde la Asamblea General. Además de lo anterior podrá incrementarse el capital con el porcentaje de los rendimientos que con este objeto destine la Asamblea General (artículo 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cuando las Cooperativas de Consumo realicen operaciones con el público, éstas quedarán obligadas a admitir como socios a los socios a los consumidores que lo soliciten, en estos casos los excedentes que se generarán se abonarán a cuenta de certificados de aportación (artículo 54 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En la admisión de socios que hayan sido asalariados, se abonarán a cuenta de certificados de aportación, los rendimientos que éstos hayan generado durante el tiempo que estuvieron como asalariados (artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Ahora bien, cabe señalar y de conformidad con los artículos 10 y 62 de la Ley comentada, las cooperativas no utilizarán asalariados excepto cuando:

- 1.- Circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan.
- 2.- Para la ejecución de obras determinadas.

3.- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

En estos casos deberá preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los trabajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquellos individualmente, dando aviso en estos dos últimos casos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestar sus servicios durante seis meses consecutivos y hacen a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

Los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales para la sociedad, ajenos al objeto de la misma no serán considerados como socios, aún cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Las relaciones del asalariado con la cooperativa a la que preste sus servicios, en los casos señalados de excepción, se regirán por las Leyes del trabajo.

Cualquier tipo de Sociedad Cooperativa debe llevar un talonario de certificados de aportación el cual deberá estar a cargo del tesorero de la sociedad. Los certificados de aportación estarán numerados progresivamente y contendrán: el nombre de la sociedad, el valor del certificado, la fecha de la constitución de la cooperativa, el nombre del socio titular, la fecha de exhibición, los derechos que otorga al socio y las cesiones de que haya sido objeto (artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Reitero nuevamente que para llegar a formar un patrimonio social de cualquier tipo de cooperativa es necesario contar de manera primordial con un capital social que se refiere a las aportaciones, sea en efectivo, bienes, derechos, etc., que hacen los socios, capital con el cual se va a emprender un nuevo proyecto empresarial y sin el cual no podría llevarse a cabo ninguna actividad.

Entendiéndose como PATRIMONIO SOCIAL: Al Conjunto de Bienes y Derechos (en ocasiones obligaciones), que pertenece a la Sociedad Cooperativa, y que se refieren tanto a la edificación, materia prima, herramienta, máquinas

etc.

Es importante distinguir, que Patrimonio Social y Capital Social no son conceptos iguales, como se puede deducir en capítulos anteriores, sin embargo hay jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este sentido, y que a continuación manifiesto.

SOCIEDADES COOPERATIVAS, CAPITAL, Y PATRIMONIO SOCIALES,  
DIFERENCIAS

"No debe confundirse el Patrimonio Social con el Capital Social. Este es la cifra en que se estima la suma de las aportaciones de los socios; permanece invariable mientras no cambia el número de socios y no se altera el monto de sus obligaciones. El Patrimonio Social, en cambio es el conjunto de bienes y derechos de la sociedad con deducción de sus obligaciones y no se mantiene fijo como ocurre en el capital social". ( 15 )

( 15 ) Sexta Epoca, Cuarta Parte: Volúmen LXI, A.D. 5179/60 José Pérez Carretero y Coag. 5 votos, jurisprudencia APENDICE 1917 - 1988 2<sup>a</sup> Parte, Salas y Tesis Comunes P-Z página 214.

Anteriormente mencioné que el capital de las cooperativas se integra de las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje de los rendimientos que se destinen para incrementarlo.

Respecto a los donativos que integrarán el capital se refieren a las aportaciones que cualquier persona física o moral, instituciones públicas o privadas hacen a la cooperativa en forma desinteresada y que según el artículo 39 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, serán irrepartibles, y en caso de liquidación de la sociedad, - el sobrante que de ellos quede pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

En el caso del porcentaje para incrementar el Capital Social lo determinará la Asamblea General, ya que es un porcentaje de los Rendimientos Líquidos destinado a aumentar el Capital Social. Entendiéndose como Rendimientos Líquidos, las utilidades de una cooperativa exenta de deducciones.

## F.1 LOS RENDIMIENTOS

Es importante señalar dentro del tema del Capital-Social, lo relacionado a los Rendimientos de las Cooperativas para una mejor comprensión de la materia cooperativa.

Ahora bien, todo socio de cualquier cooperativa, tiene derecho a recibir los Rendimientos que ha generado y se puede decir que estos rendimientos son el "Resultado de la venta, utilidad, provecho o fruto obtenido de la realización o desempeño de una actividad".

En las Cooperativas de Productores; los Rendimientos son el resultado de la diferencia entre los diversos gastos que la Cooperativa realiza para la fabricación de sus productos y los ingresos que percibe por la venta de éstos.

Dentro de las Cooperativas de Consumidores, los Rendimientos son los que quedan después de que a los ingresos por ventas se les resta el costo de lo que se vendió, así como los gastos hechos por las operaciones realizadas.

Normalmente en las Bases Constitutivas se marca que de los Rendimientos finales se debe deducir:

1.- Porcentaje correspondiente a la amortización y

depreciación; es decir el primero es recuperar los fondos invertidos. Los gastos hechos con anticipación que benefician a la Sociedad Cooperativa por varios años, se amortizan, por lo que anualmente se aplica una cantidad proporcional a los gastos de ejercicio social y la depreciación; es la cantidad que anualmente se aplica a los gastos por el uso de todas las propiedades de la cooperativa, como camiones, escritorios, etc.

2.- Total de anticipos pagados por la cooperativa a todos los socios durante el ejercicio social; Los anticipos a los rendimientos es la cantidad que periódicamente deben recibir los socios, tomando en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo. Estos anticipos son fijados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Control Técnico y se entrega periódicamente y que no exceda de 15 días.

3.- Gastos acordados por la Asamblea General.

Una vez que se han hecho las deducciones, el resultado conforma los Rendimientos Líquidos, que se distribuirán de la manera siguiente:

- 1.- Para el porcentaje de fondo de reserva.
- 2.- Porcentaje para incrementar el Capital Social;  
Lo fija la Asamblea General y no existe un porcentaje fijo.
- 3.- Porcentaje para repartir entre los socios;  
Se tratará de la diferencia una vez que se ha quitado el fondo de reserva y el incremento al Capital Social.

## G).- LOS FONDOS SOCIALES

Al integrarse una Sociedad Cooperativa, es necesario constituir por lo menos dos fondos sociales que en el futuro sean utilizados para afrontar algunas pérdidas o problemas que tuviere la sociedad, nos referimos propiamente al Fondo de Reserva y al Fondo de Previsión Social (artículo 38 de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

Ambos Fondos serán irrepartibles y en caso de liquidación de la Sociedad, el sobrante que de ellos quede una vez hechas las aplicaciones correspondientes, pasarán a formar parte del Fondo Nacional del Crédito Cooperativo (artículo 39 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

### G.1 EL FONDO DE RESERVA

Podrá ser limitado el Fondo de Reserva en las Bases Constitutivas y se constituirá e incrementará con el 10% al 20% de los Rendimientos Líquidos de la sociedad en cada ejercicio social. El Fondo en cuestión podrá ser afectado al final del ejercicio social para afrontar las pérdidas líquidas que hubiere y deberá reconstituirse ca-

da vez que sea afectada.

Esto Fondo, será representado con no menos del 25% del Capital Social en las Cooperativas de Productores o - del 10% en las de Consumidores, el Fondo será depositado en el Banco de México S.C.N. y el Consejo de Administra - ción con aprobación del de Vigilancia podrá disponer de - él, para los fines antes dichos, y el Banco va a determi - nar la forma de garantizar estos depósitos (artículos 40, 43 y 44 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

## G.2 EL FONDO DE PREVISION SOCIAL

Al igual que el Fondo de Reserva, el de Previsión Social es de suma importancia porque es destinado prefe - rentemente a cubrir los riesgos y enfermedades profesiona les de los socios y trabajadores, ya sea mediante la con - tratación de seguros o en la forma apropiada al medio en que opere la sociedad y a obras de carácter social (artí - culo 41 de la Ley multicitada).

Este Fondo no puede ser limitado y será constituf - do con no menos de dos al millar sobre los ingresos bru - tos, este porcentaje podrá aumentarse o reducirse según los riesgos probables y la capacidad económica de la so - ciedad a juicio de la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social (artículo 42 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La constitución de este Fondo cuando menos 2 al millar sobre los ingresos brutos, se refiere, por ejemplo:

Si se obtiene un promedio de \$100.000,000.00 (cien millones de pesos), de ingresos brutos de un mes, esta cantidad se divide entre 100 que sería un porcentaje representando al millar y que se obtiene como resultado \$1.000,000.00 (un millón) y por último esta cantidad se multiplica por el cuando menos dos al millar dando la cantidad de \$ 2.000,000.00 (dos millones de pesos) con la cual se constituiría este Fondo de Previsión Social.

Como podemos observar este Fondo debe constituirse como mínimo con dos al millar sobre los ingresos brutos.

Ahora bien, las cantidades correspondientes al Fondo de Previsión Social deberán aportarse mensualmente, teniendo en cuenta los ingresos brutos del período (artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerde el aumento o reducción del porcentaje que deba destinarse al monto del Fondo de Previsión Social, deberá oír previamente la opinión de las autoridades competentes, cuando se trate de Cooperativas de Intervención -

Oficial o de Participación Estatal.

Las Bases Constitutivas de las Cooperativas consistirán, según la naturaleza de la sociedad, las enfermedades y riesgos que deban considerarse como profesionales - y, además los destinos o aplicaciones especiales que deban darse al Fondo de Previsión Social, los que deberán ser ampliados si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social lo considera conveniente (artículos 55 y 56 del Reglamento de la materia).

Todas las cooperativas están obligadas a contribuir a la constitución del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo que administrará el Banco de México y la constitución y administración de dicho Fondo se determinará por el Reglamento especial que al efecto se dicte.

Normalmente como ya vimos, se forman básicamente estos dos fondos sociales que son el de Reserva y Previsión Social, pero en la práctica pueden formarse otros que requiera el cumplimiento del objeto social, tal es el caso del Fondo de Educación Cooperativa.

## H).- LOS ORGANOS SOCIALES

Una vez constituida cualquier cooperativa, es necesario para su buen funcionamiento, desarrollo y progreso, que se cuente con la adecuada organización; para ello se fijan por la Ley Cooperativa la creación de órganos sociales que serán los que lleven a cabo la dirección, administración y vigilancia de la cooperativa traduciéndose en - una Asamblea General (órgano rector) Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comisiones que marque la misma Ley y las que sean designadas por la Asamblea General.

Por lo anterior, es importante que se expresen las funciones o facultades que desempeña cada órgano social en las cooperativas durante su vida empresarial.

### H.1 LA ASAMBLEA GENERAL

#### A).- DEFINICION;

Este órgano es una Unidad Suprema integrado únicamente por los miembros de las cooperativas y que al constituirse representa los intereses de todos y cada uno de los socios con el objeto de mantenerlos informados sobre

el manejo de la cooperativa, determinar generalidades de operación y tomar decisiones necesarias para su óptimo funcionamiento.

De acuerdo con la doctrina existen tres tipos de Asambleas y que por ley comprenden:

#### 1.- ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Es la primera Asamblea que realiza la cooperativa, en ella surge su organización y se redacta, discute y aprueba, el Acta y Bases Constitutivas así como el nombramiento de los primeros integrantes de los Consejos y Comisiones.

En relación a esta Asamblea la ley correspondiente no la menciona concretamente, sin embargo, tácitamente se comprende.

#### 2.- ASAMBLEA ORDINARIA

Se celebran cuando menos una vez al año en fecha que señalen las Bases Constitutivas para hacer el exámen de las actividades que desempeñó en ese tiempo la cooperativa.

#### 3.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se llevan a cabo cuando las circunstancias lo requieren y que puede ser en cualquier fecha, puesto que no

se puede esperar hasta la celebración de la Ordinaria debido a cuestiones de suma importancia y urgencia.

#### B).- FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General como se dijo es una Autoridad Suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes. Resolverá sobre todos los negocios y problemas importantes para la sociedad, establecerá reglas generales que deben normar su funcionamiento social.

Aparte de las facultades que le conceden las Bases Constitutivas y la Ley, debe conocer de:

- 1.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
- 2.- Modificación de las Bases Constitutivas.
- 3.- Cambios generales en los sistemas de producción trabajo, distribución y ventas.
- 4.- Aumento o disminución del Capital Social.

- 5.- Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisiones Especiales.
- 6.- Exámen de Cuentas y Balances.
- 7.- Informes de los Consejos y de las Comisiones.
- 8.- Responsabilidad de los miembros de los Consejos y Comisiones para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran o hacer la consignación correspondiente.
- 9.- Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios.
- 10.- Aplicación de los Fondos Sociales y forma de reconstituirlos.
- 11.- Reparto de rendimientos.
- 12.- Todos los acuerdos que se refieren a aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios, así como removimiento de miembros de Con

sejos y Comisiones, que deberán tomarse por ma  
yoría de votos en Asamblea General en que es -  
tén presentes por lo menos las dos terceras -  
partes de los miembros cooperativistas.

En casos que fije la Ley el número de votos,  
las Bases Constitutivas pueden establecer mayo  
ría especial para acuerdos sobre otros asuntos.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o -  
Extraordinarias; las primeras se celebrarán periódicamen-  
te cuando menos una vez al año en la fecha que señalen -  
las Bases Constitutivas y las segundas; cuando las cir -  
cunstancias lo requieran. Las Asambleas deben ser convo-  
cadas con cinco días de anticipación por lo menos; si no  
se reúne el número suficiente de socios se convocará por  
segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso -  
con el número de socios que concurran. Las Bases Consti-  
tutivas determinarán la forma en que se haga la convocator  
ría y se puede hacer a los socios de manera: personal -  
(cuando el número de socios permita el reparto), por co -  
rreo (mediante tarjeta abierta certificada), y cuando los  
socios radiquen en lugar diverso de donde se verificará -  
la Asamblea, el plazo de las convocatorias se ampliará en  
relación con la distancia y que no exceda de 5 días.

En los citatorios para las Asambleas (ordinarias y extraordinarias) se va a insertar el Orden del Día y no se permitirá incluir como punto de una Orden del Día el renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga.

Cuando los miembros pasen de 500 o residan distintamente del lugar donde se verificará la Asamblea, podrá llevarse a cabo a través de delegados socios, elegidos - por secciones o distritos y dichos delegados deberán de - signarse por cada Asamblea y tendrán tantos votos como socios representen.

Estos delegados serán designados por mayoría absoluta de los socios presentes.

Si no se reúne a la primera convocatoria el número de socios indispensables para que se celebre una Asamblea General, se convocará por segunda vez y la Asamblea podrá celebrarse en este caso con el número de socios que concurra, excepto si debe tratarse un asunto que requiera asistencia especial.

Al Consejo de Administración le corresponde hacer la convocatoria de las Asambleas Generales, pero si tratándose de las Ordinarias no hace la convocatoria fijada en las Bases o si se rehusare a serlo, el 20% de los socios o el Consejo de Vigilancia podrán hacer la convocatoría, en su caso.

En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría simple en la votación (la mitad de los asistentes más uno), es decir si el total de socios son veinte, ganará la votación el que obtenga once votos, pero hay casos especiales en los que las Bases Constitutivas determina que deberá haber una mayoría especial.

Las votaciones adoptarán tres formas o tipos:

- VOTACIONES ECONOMICAS:

Se refiere a cuando los socios levanten la mano para dar su voto a favor de alguna persona o para aprobar algún punto del Orden del Día.

- VOTACION NOMINAL:

Al votar, el socio dice el nombre de la persona por la cual vota. Esta forma, como la anterior son votaciones públicas porque los presentes saben porqué o por quién se vota.

- VOTACION SECRETA:

Aquí el socio anota en un papel por la persona que vota o por el asunto tratado y lo deposita en una urna (caja cerrada) sin que nadie sepa de su votación.

En caso de empate en una votación el Presidente de

la Asamblea, tendrá el voto de calidad (voto decisivo) para aprobar o desaprobar el asunto.

Las Bases Constitutivas pueden autorizar el voto - por poder, debiendo recaer en todo caso, la representa - ción de un coasociado, sin que pueda representar a más de dos socios, y es suficiente que el representado otorgue poder ante dos testigos y dé aviso al Consejo de Adminis - tración o a quien convoque a la Asamblea antes de la fe - cha en que se celebre la Asamblea General.

Para acordar un asunto se requerirá de las dos terceras partes de los socios cuando se presente:

- a).- La disolución de la sociedad.
- b).- El cambio de nombre y domicilio de la misma.
- c).- La fusión de la sociedad con otra cooperati - va.
- d).- La limitación del Fondo de Reserva, el aumen - to de su monto, o la formación de Fondos Espe - ciales.
- e).- Aumento o reducción del capital.
- f).- Cualquier otro acuerdo que implique una modi - ficación a las Bases Constitutivas y en caso de presentarse, tendrá el valor de nuevo con - trato el Acta de la Asamblea que las reforme, y de ella se enviarán 5 copias firmadas por -

los miembros de ambos Consejos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien si las aprueba, autorizará su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional (artículos del 22 al 27 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y; del 21 al 35 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

## H.2 EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

### A).- DEFINICION

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, es decir, el responsable de cumplir todas sus decisiones, representará a la cooperativa en todos los negocios de ella y tendrá la firma social pudiendo designar de entre los socios o de personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad y representación que les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

## B).- FUNCIONAMIENTO

Este Consejo estará integrado por un número impar de miembros no mayor de nueve, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Secretario, Tesorero y Comisionados de: Educación y Propaganda; Organización de la Producción o Distribución, según el caso y de Contabilidad e Inventario. Si el número de miembros es menor de cinco, desempeñarán los tres primeros puestos, y los que excedan de cinco tendrán el carácter de vocales.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las fijadas por las Bases Constitutivas:

a).- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las Bases Constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General.

b).- Determinar cuando deben celebrarse las Asambleas por delegados de sección o distrito.

c).- La admisión provisional de nuevos socios.

d).- Llevar un libro de registro de socios debida-

mente autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o por sus agentes generales en los Estados.

e).- Celebrar los contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en las Bases Constitutivas.

f).- Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales o ante árbitros o arbitadores, con el poder más amplio.

g).- Nombrar uno o más gerentes, cuando se juzgue conveniente y delegarles parte de sus facultades.

h).- Designar uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

i).- Fijar las facultades de los Comisionados de Educación y Propaganda.

j).- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, ni en el Reglamento, ni en las Bases Constitutivas, si la resolución es urgente.

k).- Tener a la vista de todos los miembros de la sociedad los libros de Contabilidad y los archivos de la misma.

l).- Recibir y entregar bajo inventario los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

m).- Exigir garantía por una suma adecuada a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad.

n).- Depositar el numerario de la sociedad en una institución de crédito.

ñ).- Autorizar pagos de acuerdo con las previsiones del Reglamento y de las Bases Constitutivas.

o).- Nombrar y remover con causa a los empleados de la agrupación.

p).- El Consejo practicará libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que las Bases Constitutivas señalen como máximo.

Los acuerdos que se tomen para la administración de la sociedad, deberán serlo por mayoría o por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo.

El nombramiento de los miembros de este Consejo, lo hará la Asamblea General en votación nominal precisando, al emitir el voto, el nombre de la persona por quien se vote y el puesto a desempeñar. Durarán en su cargo no más de dos años y sólo podrán ser reelectos después de transcurrido igual período a partir del término de su ejercicio.

El Consejo de Administración deberá reunirse cuando menos cada quince días y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá calidad en el voto.

En estas Juntas del Consejo de Administración se puede permitir la asistencia de miembros del Consejo de Vigilancia, pero no tendrán ni voz ni voto.

Si los miembros de dicho Consejo son en número mayor de tres y menor de nueve, las Bases Constitutivas, establecerán las funciones que competan a los vocales, procurando que correspondan con las que la Ley encomienda a los comisionados especiales y en todo caso, uno de los

socios del Consejo tendrá el carácter de Presidente, otro el de Secretario y el otro de Tesorero.

Cuando se designen los miembros del Consejo de Administración también se harán de Suplentes.

(Artículos del 28 al 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y del 36 al 40 del Reglamento de la - Ley General de Sociedades Cooperativas).

### H.3 EL CONSEJO DE VIGILANCIA

#### A).- DEFINICION

Este órgano queda en tercer orden de importancia el cual se encargará de supervisar todas las actividades de la cooperativa, vigilando que los miembros del Consejo de Administración y demás Comisiones, cumplan con sus deberes y obligaciones.

Cabe señalar que el Consejo de Vigilancia será el encargado de comunicar a la Asamblea General y/o a las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo) de los malos manejos de la cooperativa.

#### B).- FUNCIONAMIENTO

Este Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes debiendo ser miembro de la cooperativa que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales durando en su encargo no más de dos años.

Este Consejo de Vigilancia, además de las que seña-

En las Bases, tendrán facultades como:

1.- Vigilar que el Consejo de Administración, así como los empleados de la Sociedad cumplan con sus obligaciones y deberes.

2.- Vigilar el cumplimiento de las Bases Constitutivas y de las operaciones de la cooperativa.

3.- Cuidar que la Contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección.

4.- Vigilar el empleo de los fondos.

5.- Dar su visto bueno a los acuerdos del Consejo de Administración referentes a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan al máximo fijado por las bases constitutivas.

6.- Emitir dictámen sobre la memoria y el balance general del Consejo de Administración.

7.- Oponer veto bajo la responsabilidad de este Consejo.

(Artículos 32 y 33 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 41, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Dentro de estos órganos sociales que rigen la dirección y organización de cualquier cooperativa, surgen además, Comisiones Especiales siempre y cuando se necesite su creación.

#### H.4 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Para que pueda llevarse a cabo la liquidación de una Sociedad Cooperativa, debe darse en primera instancia la disolución de la misma que se entiende por la desintegración de todos los socios, la repartición del Capital Social y Patrimonio Social según corresponda, sin embargo se tiene que llevar a cabo un procedimiento jurídico para su liquidación, obviamente con posterioridad a la disolución.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se establecen las causas por las cuales se pueden disolver las cooperativas y son como siguen:

- a).- Por voluntad de las dos terceras partes de los socios.
- b).- Por la disminución del número de socios a menos de diez.
- c).- Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.

d).- Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.

e).- Por la cancelación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley.

Una vez hecha la disolución se tiene que promover la liquidación de la cooperativa ya sea por la propia cooperativa o la Secretaría del Trabajo, quien comunicará al Juez de Distrito o al de Primera Instancia del Orden Común de la jurisdicción, debiéndose convocar a los representantes de la Federación Regional o de la Confederación y al Agente del Ministerio Público, a una junta que se llevará a cabo dentro de las 72 horas siguientes, y se nombrará una Comisión Liquidadora quien 30 días después de que hayan tomado posesión de su cargo, presentarán al Juzgado un proyecto de liquidación de la sociedad.

El Juez con audiencia del Ministerio Público y la Comisión Liquidadora resolverá dentro de los 10 días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

El Agente del Ministerio Público y la Comisión Liquidadora se considerarán como partes en la tramitación y

igilarán los fondos de Reserva y Previsión Social y en general el Activo de la cooperativa disuelta.

Cuando se inicie el procedimiento de liquidación, el Juez conducente dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que anote en el registro de la so ci dad las palabras "En Liquidación". Al concluir el pro cedi mien to se ordenará a la Secretaría del Trabajo la can celación de dicho registro y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV

## REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE UNA COOPERATIVA

A).- SOLICITUD DE PERMISO A LA SECRETARIA DE  
RELACIONES EXTERIORES.

Toda Sociedad Cooperativa para su constitución jurídica necesita previamente solicitar un permiso de constitución a la Secretaría de Relaciones Exteriores, aunque cabe señalar que ni la Ley General de Sociedades Cooperativas ni su Reglamento, mencionan expresamente este requisito en ninguno de sus preceptos, sin embargo, lo establecido en la Fracción I del artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas nos remite a tal requisito, que implica la sumisión de los socios extranjeros a las leyes del país en términos del artículo 27 constitucional Fracción I, así como la Ley Orgánica de la misma Fracción I del artículo 27 de la Constitución General y su Reglamento, así mismo nos remite al artículo 17 de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, y 30 y 31 del Reglamento de esta Ley, así como el artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Fe

deración del 4 de noviembre de 1986 establece las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores para otorgamiento de permisos o personas morales mexicanas para la adquisición de inmuebles dentro del territorio nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Reglamento. Esto es tanto para la adquisición de inmuebles así como para los lineamientos que limitan a los extranjeros en la participación de cualquier cooperativa.

Así tenemos que de acuerdo con la Fracción I del artículo 27 constitucional:

"Todo extranjero que en acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se considerará que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su Convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Esta cláusula es muy usual en las Cooperativas de Consumidores (principalmente), pero para otra clase de Objetos Sociales y en especial cuando el Domicilio Social de la Cooperativa se encuentra en las fronteras del país

o en sus costas o litorales, dominio de tierras y aguas - comprendidas dentro de una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio (esto de acuerdo a la Fracción I del artículo 27 constitucional).

De acuerdo con lo anterior, puede insertarse una cláusula que dirá:

"Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna en la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

Anteriormente al solicitar el permiso antes citado, se debían insertar cualquiera de las dos cláusulas que hemos visto, dependiendo más que nada del objeto social de la Sociedad Cooperativa que se vaya a constituir, ahora en las solicitudes más recientes no es necesario in

cluir las multicidadas cláusulas porque se insertarán en la Escritura Constitutiva.

La solicitud debe ser presentada por triplicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Departamento de Permisos, y ésta última devolverá dos copias selladas como acuse de recibo del original a los interesados, normalmente el permiso se obtiene en tres días.

En mi opinión, se debería formular un artículo en el que se indicara la tramitación del permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tiempo en que se obtiene la forma y formalidades que deben llenarse, y entonces sí, remitirse al contenido de la Fracción I del artículo 27 constitucional, Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional y su Reglamento.

A continuación se anexan al presente trabajo, tres modelos de escritos, dos de la década pasada (anexo 1 y 2) y uno reciente (anexo 3) dirigidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitando el multicitado permiso.

Los tres modelos de solicitudes, me fueron proporcionados por el Licenciado José Ignacio López Carvajal, titular del Departamento de Formación Cooperativa, Área de Cursos y Orientación a la Comunidad.

ANEXO 1

MODELO DE ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SOLICITANDO PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA EN LUGARES NO COMPRENDIDOS EN LAS FRONTERAS O COSTAS.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE PERMISOS  
MEXICO, D.F.

Nombre: Claudio Orozco Flores

Nacionalidad: Mexicana, mayor de edad

Ocupación: Molinero

Domicilio: Tierra Blanca, Rfo Grande

Manifiesta que va a constituir en unión de otras personas y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, una Sociedad Cooperativa de Consumo "Los Orozco" S.C.L., con domicilio social en Tierra Blanca Municipio de Rfo Grande, Zacatecas, de capital variable y duración indefinida, y cuyo objeto social será:

a).- La explotación en común de un molino para nixtamal, para servicio de los socios y sus familiares;

b).- La adquisición en común de bienes y servicios para el logro del objeto del párrafo anterior, así como

la adquisición en común de artículos de primera necesidad para los miembros de la cooperativa y sus familiares.

Por lo cual y cumpliendo con lo previsto en el artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, solicita a ésta Secretaría la autorización para insertar en las Bases Constitutivas la cláusula siguiente:

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación Mexicana".

También autorizamos al C. Claudio Orozco Flores, para que en nuestro nombre gestione lo relacionado con la expedición del permiso solicitado y lo reciba.

ATENTAMENTE

Tierra Blanca, Municipio de Río Grande,  
Zacatecas, México a 15 de septiembre 1990.

ANEXO 2

MODELO DE ESCRITO DIRIGIDO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SOLICITANDO EL PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS EN FRONTERAS O COSTAS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE PERMISOS  
MEXICO, D.F.

Nombre: Alberto Cervantes Rodríguez

Nacionalidad: Mexicana, mayor de edad

Ocupación: Soldador

Domicilio: Galeana, Nuevo León

Manifiesta que va a organizar en unión de otras personas y de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, una Sociedad Cooperativa de Consumidores para aprovisionarse en común de todo lo necesario para la realización de sus actividades individuales de producción como: tacones, pieles, cemento, clavos y empaque; que se denominará Sociedad Cooperativa de Producción de "Calzado de Guanajuato" SCS (Sociedad Cooperativa de responsabilidad suplementada), con domicilio social en Galeana, Nuevo León, de capital variable, duración indefinida y cuyo objeto social será:

"La obtención en común por cualquier medio legal, de toda clase de bienes y servicios para distribuirlos - entre los socios que lo requieran para su producción za - patera.

En consecuencia, y a efecto de cumplir con lo que previene el 2° párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional, solicita de esa Secretaría, la autorización para insertar en sus Bases Constitutivas la cláusula siguiente - te:

"Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna en la sociedad, si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

ATENTAMENTE

Galeana, Nuevo León a 12 de diciembre 1990



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MÉXICO

ANEXO 3

FOLIO NO.  
EXPEDIENTE NO.  
PERIODO NO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

\_\_\_\_\_ señalando como domicilio para oír toda clase de notificaciones la casa marcada con el NO. \_\_\_\_\_ de la calle de \_\_\_\_\_ Colonia \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ autorizando para los mismos efectos y recibir el permiso correspondiente a \_\_\_\_\_ ante usted comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a solicitar el permiso de esta H. Secretaría para constituir una \_\_\_\_\_ bajo la siguiente denominación:

En mérito de lo expuesto, atentamente pido:  
UNICO.- Expedir el permiso solicitado.

\_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA

Para uso exclusivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores

\_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

- SI Se concede permiso para constituir una sociedad que se denominará \_\_\_\_\_
- NO Se concede el permiso para constituir la sociedad de referencia en virtud de que:
- ( ) a) La denominación esta reservada
- ( ) b) La denominación contraviene lo dispuesto por \_\_\_\_\_

En caso de proceder este permiso, quedará entendido a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días naturales a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo - 27 Constitucional Fracción I, lo de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
P.O. DEL SECRETARIO

## B).- FORMULACION DE ACTA CONSTITUTIVA

Después de haber obtenido el permiso solicitado a la Secretaría de Relaciones Exteriores, los interesados podrán constituir en Asamblea General la Sociedad Cooperativa que hayan elegido, levantándose de esta Asamblea una Acta Constitutiva por quintuplicado entendiéndose por ella al "Documento" en el cual se hace constar el nombre de la Cooperativa, lugar donde se constituye, fecha de constitución (que debe ser posterior a la fecha del permiso otorgado por la Secretaría conducente), domicilio social, objeto de la Asamblea, nombres de las personas que fungieron en ese acto, como el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos o más Escrutadores, generales de los socios fundadores cuyos nombres y datos figuran en la parte final del documento, antes de anotar los nombres de quienes resulten electos para integrar los órganos directivos y comisiones; las firmas de todos los socios a efecto de que pueda certificarse su autenticidad por autoridad competente, número de certificados que cada uno de los miembros suscriba y la cantidad exhibida al constituirse la sociedad y por supuesto la suscripción del capital independientemente de lo expuesto, el Acta Constitutiva deberá contener la transcripción in

tegra del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en uno de sus párrafos debe transcribirse íntegramente el Objeto Social.

Al final del Acta firman el Presidente, Secretario, Escrutadores, las firmas de los socios fundadores repitiendo sus firmas las personas que fungieron como Presidente y Secretario de la Asamblea.

Si alguna persona no supiere firmar, lo hará a su ruego otro de los socios fundadores y es conveniente que el socio que manifiesta no saber firmar estampe su huella digital del dedo pulgar de la mano derecha, así el funcionario que certifique la autenticidad de las firmas hará constar esta circunstancia (artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 1° y 2° de su Reglamento).

Es de suma importancia mencionar que en el Acta Constitutiva se incluyen las Bases Constitutivas que normarán el funcionamiento de la sociedad, las cuales se estudian en los siguientes puntos de este capítulo.

C).- FORMULACION Y CONTENIDO DE LAS BASES  
CONSTITUTIVAS

Las Bases Constitutivas son lineamientos que se fijan y establecen en la constitución de cualquier cooperativa y específicamente en la Asamblea Constitutiva, con la finalidad de normar el buen funcionamiento interno de toda Sociedad Cooperativa y se manejan por medio de clausulados.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley en cita y del artículo 3° de su Reglamento; las Bases Constitutivas deberán contener una serie de requisitos fundamentales que regirán la vida de las cooperativas, sin embargo antes de expresarlas cabe señalar que la Ley marca los puntos básicos sobre los cuales debe girar la dirección de una cooperativa y el Reglamento al respecto, ofrece una complementación más detallada de esos puntos.

Así tenemos que deben contener:

I.- Denominación y Domicilio Social de la Sociedad;

La Denominación es el nombre con el cual operará en todas sus actividades la Sociedad Cooperativa debiendo ser distinta a la de cualquier otra ya registrada, que se.

dedique a la misma actividad (artículo 6° del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La denominación puede constituirse por las palabras: cooperativa, cooperación, cooperadores u otras parecidas que estén reservadas a las cooperativas por la Ley que las rige.

Al nombre de la Sociedad deberán agregarse además del número de registro conducente, las letras S.C.L. que significa "Sociedad Cooperativa Limitada"; o, S.C.S. que es "Sociedad Cooperativa Suplementada", según el régimen de responsabilidad que se adopte (artículo 4° del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En cuanto al domicilio social de las cooperativas, estará en el lugar donde tenga el mayor volumen de sus negocios.

En cuanto al lugar que comprende el domicilio de las cooperativas estas podrán cambiar sus oficinas dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en un plazo de 5 días.

II.- Objeto de la Sociedad, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las reglas a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de opera-

ciones.

Como se manejó en el tema sobre el objeto social - de una cooperativa, este punto se refiere a las actividades que deberá desarrollar la Sociedad Cooperativa durante su vida empresarial.

### III.- Régimen de Responsabilidad que se adopte.

Toda cooperativa, puede adoptar cualquiera de los dos regímenes de responsabilidad que son el de Responsabilidad Limitada o bien el de Responsabilidad Suplementada. La primera indica que la responsabilidad de los socios es igual a la cuantía de la aportación y que se abrevia - S.C.L.; y la segunda, en que la responsabilidad es mayor a la propia aportación encontrándose ésta expresamente se ñalada en el Acta Constitutiva y cuya abreviatura es - S.C.S., aquí se debe determinar el límite de la responsabilidad personal de los socios y la fijación de la mayoría necesaria para que la Asamblea modifique este límite.

### IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten.

También debe señalarse el plazo en que deben cubrirse el certificado inicial de aportación, el interés que se fije en favor de los socios por la suscripción de certificados excedentes cuando así se pacte, el cual no podrá exceder del 6% anual.

V.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación voluntaria de socios.

En cuanto a las personas que en un futuro soliciten su ingreso a la sociedad, no deben contrariar las disposiciones de la Ley o del Reglamento, también se comprenden a los socios extranjeros que deben sumisión a las Leyes del país, en los términos de la Legislación Orgánica de la Fracción I del artículo 27 constitucional.

VI.- Forma de constituir los Fondos Sociales, su monto, su objeto de reglas para su aplicación.

VII.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento.

VIII.- Duración del ejercicio social que no deberá ser mayor de un año.

IX.- Reglas para disolución y liquidación de la Sociedad.

X.- Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.

XI.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, siempre que no se opongan a las disposiciones de la Ley.

## D).- CERTIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Una vez constituida la Sociedad Cooperativa, y habiéndose levantado el Acta Constitutiva e integrándose a ésta las Bases Constitutivas por quintuplicado, la Ley de la materia en su artículo 14, señala que debe cumplirse otro requisito que es el de la Certificación de la Autenticidad de Firmas de todos los socios fundadores y que pueden hacerla autoridades como: un Notario Público, Corredor Titulado o Funcionario Federal con jurisdicción en el domicilio social.

También puede hacer la certificación el Presidente Municipal o cualquiera otra autoridad dependiente en la cabecera municipal u otra autoridad local con facultades para certificar.

En pequeños poblados, el Presidente del Comisariado Ejidal puede certificar la autenticidad de las firmas anteriormente con la Ley del Timbre, las certificaciones realizadas por las autoridades señaladas, de acuerdo con el artículo 78 y 80 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, no causan impuesto del Timbre, así como otros impuestos que ya se han visto.

También se debe tomar en cuenta la fecha de certificación de firmas que debe coincidir con la de la Asam -

blea Constitutiva de la Sociedad Cooperativa de que se -  
trate.

E).- ENVIO DE LA DOCUMENTACION CONSTITUTIVA  
A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE

Una vez satisfechos los requisitos anteriormente señalados, la documentación constitutiva debe remitirse a la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o bien por conducto de la Delegación Federal de la mencionada Secretaría correspondiente a la Jurisdicción que comprenda el domicilio social de la cooperativa.

Se deben remitir original y cinco copias del Acta y Bases Constitutivas así como el permiso original expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; todo esto con la finalidad de ser autorizado el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa de que se trate y a la vez que sea registrada en el Registro Cooperativo Nacional.

En el caso de las cooperativas con intervención oficial, deberá enviarse la documentación constitutiva por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión, permiso, autorización, contrato, o privilegio que se trata de explotar y no podrá ser autorizada ninguna cooperativa de esta modalidad sino que cuando la autoridad correspondiente exprese que ha llegado en principio

con los fundadores de la sociedad a un acuerdo para concederles derechos de explotación.

En el caso de las cooperativas con Participación Estatal deberá remitirse tales documentaciones constitutivas por conducto del Banco de México y tampoco se les otorgará autorización si el Banco no manifiesta que en principio existe acuerdo con sus fundadores para dar en administración a la sociedad los elementos necesarios para la producción por parte del propio Banco o de la autoridad correspondiente.

En estos dos últimos casos la autoridad conducente o el Banco enviarán los ejemplares del Acta y Bases a la Secretaría del Trabajo acompañándolos de su opinión fundada acerca de la autorización que se solicite o de las modificaciones que deban hacerse en un término no mayor de 15 días (artículos 16 y 17 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Una vez satisfechos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los 30 días siguientes, concederá la autorización para funcionar a la sociedad solicitante, siempre que:

- 1.- No venga a crear condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas, por eso cuando la Secretaría del

Trabajo tenga conocimiento de que la autorización de una cooperativa provoque condiciones de competencia ruinosa, dará a conocer a la autoridad del trabajo el objeto de la sociedad cuya autorización se pretenda, a fin de que se ponga en conocimiento a los afectados, pudiendo éstos presentar objeciones ante la misma Secretaría del Trabajo dentro de los diez días hábiles siguientes en que se les haya dado a conocer la solicitud de autorización; si la Secretaría del Trabajo estima necesaria la rendición de pruebas abrirá un término prudente hasta de 20 días, común para ambas partes, prorrogable por una sola vez hasta por diez días más, existiendo un motivo fundado y resolverá después autorizando o negando el funcionamiento de la cooperativa (artículos 18 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 7° del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

2.- Ofrezca suficientes perspectivas de viabilidad.

**F).- REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE**

Una vez que se haya concedido la autorización para el funcionamiento de la proyectada Sociedad Cooperativa, la Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mandará inscribir el Acta Constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional.

La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción se efectúe (artículo 19 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

El Registro Cooperativo Nacional, se encargará de inscribir:

- 1.- Las Actas y Bases Constitutivas de los organismos constitutivos legalmente autorizados.
- 2.- Las modificaciones a las Bases Constitutivas.
- 3.- Los Acuerdos de cancelación de autorizaciones de cualquiera de los organismos cooperativos dictados por la Secretaría del Trabajo, cuando contra ellos no hayan sido interpuestos dentro de los plazos legales los recursos que otorgan

las Leyes, o bien cuando habiéndose interpuesto dichos recursos, fueren confirmados los acuerdos recurridos.

- 4.- Las palabras en "Liquidación", cuando se inicie el procedimiento de liquidación de una Sociedad Cooperativa.

G).- AUTORIZACION DE LIBROS SOCIALES Y DE  
CONTABILIDAD

Como un requisito posterior al número de registro de la sociedad cooperativa, a ésta se le tienen que autorizar los Libros Sociales y de Contabilidad que va a manejar durante su vida cooperativa.

Tenemos que los Libros Sociales fundamentales que deben llevar las cooperativas, serán:

- I.- Libro de Actas de Asambleas Generales.
- II.- Libro de Actas del Consejo de Administración
- III.- Libro de Actas de cada una de las Comisiones Especiales.
- IV.- Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- V.- Libros de Registro de Socios.
- VI.- Talonario de Certificados de Aportación.

Los Libros de Actas deberán ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y no tendrán validez las Actas levantadas en Libros no autorizados o fuera de ellos y las que carezcan de las firmas correspondientes.

Las Actas serán numeradas extractando al margen - los acuerdos que se adopten y deberá asentarse una a continuación de la otra sin dejar espacios libres, cada Acta deberá indicar por lo menos:

La fecha de la celebración de la Junta, las personas presentes en ella, así como las resoluciones tomadas respecto de cada punto, y deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea o Junta.

Los Libros de Actas estarán a cargo de los respectivos Secretarios.

El Libro de Registro de Socios deberá ser autorizado en la misma forma que el de Actas y lo llevará el Secretario del Consejo de Administración.

Cada hoja del Libro se destinará a un solo socio y se asentará el nombre de éste, su domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión, fecha de la Asamblea en que hubiere sido admitido y separado, en su caso, número de certificados de aportación que hubiere suscrito, exhibiciones hechas, devoluciones y reembolsos, nombre del beneficiario o beneficiarios en caso de muerte. En cada hoja se hará constar la firma del socio correspondiente, y si no supiese firmar sus huellas digitales.

El Talonario de Certificados de Aportación deberá ser llevado por el Tesorero de la Sociedad, los Certifica

dos de Aportación estarán numerados progresivamente y -  
contendrán: el nombre de la sociedad, el valor del certificado, la fecha de la constitución de la cooperativa, el nombre del socio titular, la fecha de exhibición, los derechos que otorga al socio y las cesiones de que haya sido objeto.

La Contabilidad de las Cooperativas se llevará también en Libros que deberán ser autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, además que deberán estar autorizados por la Oficina Federal de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda al domicilio de la cooperativa.

La cooperativa debe dar aviso de la iniciación de operaciones a esta dependencia para que cumpla con las disposiciones de las Leyes Fiscales y no caer en multa por incumplir con sus obligaciones.

En este punto, yo no estoy de acuerdo en que algunas cooperativas, ahora con las Reformas al Código Fiscal tengan que pagar impuestos, ya que las cooperativas son de orden o más bien de Interés Social.

## CAPITULO V

### CLASES DE COOPERATIVAS

La Ley General de Sociedades Cooperativas norma - que existen cuatro tipos de Sociedades Cooperativas que - son a saber: las Cooperativas de Producción, las de Consumo, de Intervención Oficial y de Participación Estatal, sin embargo en lo relacionado a estas dos últimas, no son tipos exclusivos de cooperativas, sino que son MODALIDADES que pueden ser adoptadas por cualquiera de los dos tipos fundamentales de Cooperativas que son la fuente de donde emanan todas las actividades lícitas de cooperativas (excepto las Mercantiles), y que reiteramos son las Cooperativas de Consumo y las Cooperativas de Producción, las cuales representan grandes sectores en que se finca la actividad económica de toda sociedad.

De lo anterior, opino que la Ley General de Sociedades Cooperativas, deberfa ser más clara en el aspecto de que sólo debe expresar que son tipos de cooperativas las de Producción y las de Consumo, y que son MODALIDADES de éstas, las de Intervención Oficial y Participación Estatal.

Cabe mencionar que la Ley antes mencionada, da la pauta de una especie de cooperativa, la cual se trata de

las Cooperativas Escolares, y que a través de su artículo 13 remite para su regulación al Reglamento de Cooperativas Escolares expedido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de abril de 1982, por medio del cual se confieren facultades a la Secretaría de Educación Pública para la debida organización, registro, fomento, vigilancia y control.

Esta especie de Cooperativas Escolares aunque básicamente estén reguladas por su propio Reglamento, son consideradas como Cooperativas Especiales, puesto que no son formadas por trabajadores o consumidores como en las demás cooperativas, sino por maestros, alumnos y empleados de una escuela o varias cuyo fin es eminentemente docente.

## A).- COOPERATIVAS DE PRODUCCION

### A.1 DEFINICION

Se entiende por Cooperativas de Producción, a la "Asociación de miembros" que se organizan para trabajar en común a la producción de mercancías a prestación de servicios al público (artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Es obvio que tengan que obtener en común las materias primas, herramientas, maquinaria, etc.; todo aquello que requieran para la producción en común y se trabajará de acuerdo con la práctica, a través de un Reglamento Interior de Trabajo, que apruebe la Asamblea General.

Normalmente existen dos tipos de Cooperativas de Producción, de las cuales surgen diversas especialidades, como son las siguientes:

#### 1.- COOPERATIVAS DE PRODUCCION

Como mencionamos, estas requieran medios de producción para transformar la materia prima y así trabajar en común, entre éstas podemos encontrar:

a).- Cooperativas de Producción para la Transformación;

o sea se transforma la materia prima en pro -

ducto como: vestido, pan, vivienda, etc.

b).- Cooperativas de Producción Extractivas

Como son las que se refieren a la minería, -  
pesqueras, cementeras, etc.

c).- Cooperativas de Producción para la Prestación  
de Servicios.

Como son servicios hoteleros, transportación,  
turísticos, etc.

d).- Cooperativas de Producción Forestal.

2.- COOPERATIVAS DE TRABAJO:

Estas que se incluyen dentro de las Cooperativas  
de Producción, se dedican a la prestación de servicios de  
tipo profesional o de alguna especialidad, entre ellas po  
demos encontrar cooperativas como son:

a).- Cooperativas de Servicios Profesionales: aquí  
se prestan servicios en alguna especialidad o  
en equipos interdisciplinarios como asesoría  
jurídica, servicio escolar, médico, etc.

b).- Cooperativas de Servicios Urbanos:

Como las de aseo de edificios, reparaciones -  
de vivienda, servicio doméstico, guarderías -  
infantiles, etc.

c).- Cooperativas de Actividades Culturales:

En éstas se organizan actores, artistas en general.

d).- Cooperativas de Contratación Colectiva de mano de obra:

Como las de cosechadores, operadores de máquina, etc.

Básicamente, la clasificación anterior es reflejo de lo que la Doctrina Cooperativa ha observado de las Actividades y Necesidades que van surgiendo o que surgen en torno a dichas Sociedades y que de ninguna manera la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento mencionan, ya que deja que el Cooperativismo se desenvuelva libremente efectuando la actividad lícita que más se apegue a los deseos de los socios.

## A.2 CARACTERISTICAS

Estas Cooperativas deberán tener una Comisión de Control Técnico integrada por los elementos técnicos que designe el Consejo de Administración y por un Delegado de cada uno de los Departamentos en que esté dividida la Unidad Productora y éstos serán electos por los socios que trabajen en los Departamentos pero no podrán recaer

estos Delegados en los Comisionados que tengan a su cargo secciones especiales, y eso sí, deben continuar prestando sus servicios en la Cooperativa igual que los demás socios y durarán en su cargo el mismo tiempo para el que fueren electos los Consejos (artículo 59 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y artículos 88 y 89 del Reglamento de la materia).

La Comisión de Control Técnico, tendrá como funciones:

- a).- Asesorar a la Dirección de la Producción.
- b).- Obtener por medio de los Delegados, absoluta coordinación entre los Departamentos que deban desarrollar las distintas fases del proceso productivo.
- c).- Promover ante la Asamblea General las iniciativas necesarias para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.
- d).- Acudir en queja ante la Asamblea General cuando la Dirección de la Producción desatienda injustificadamente las opiniones técnicas que la Comisión emita y;
- e).- Planear las operaciones que la Sociedad deba efectuar en cada período.

Esta Comisión será de consulta necesaria cuando - se trate de resolver si debe recibirse número determinado de nuevos socios, cuando se proponga un cambio en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas; en los de aumento o disminución del Capital Social, en los - de aplicación de los fondos sociales y en general en cuestiones relativas a la Dirección Técnica de la producción, distribución y planeación de las actividades sociales (artículo 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas)

Los socios deben percibir un anticipo (semejante a un salario), que también señalará la Asamblea General a propuesta de la Comisión de Control Técnico y que se tomará en cuenta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera y se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de 15 días (artículo 61 de la Ley General de Sociedades - Cooperativas y artículo 90 del Reglamento de la materia).

En las Cooperativas de Productos los rendimientos se distribuirán como sigue:

- a).- A la formación de los fondos a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.
- b).- Los que provengan de las operaciones de la - sección de ahorro.

- c).- Los que se obtengan en la sección de consumo.
- d).- El resto, tomando en cuenta la calidad del -  
trabajo exigido, y el tiempo y la preparación  
técnica que su desempeño requiera para la dis  
tribución de rendimientos (artículo 91 del Re  
glamento de la Ley General de Sociedades Co  
operativas).

Es tan importante mencionar algunos ejemplos de So  
ciedades Cooperativas de Producción en México para darnos  
cuenta la significación y alcances que puede ser cons -  
truir una cooperativa como una alternativa socio-económi-  
ca, para dar frente básicamente al conflicto del desem -  
pleo. Sin embargo sólo expondré como ejemplo, a través  
de un breve estudio, a la "Sociedad Cooperativa Trabajado  
res de Pascual" S. C. L. quien se ha desarrollado de una  
manera férrea y ha logrado grandes éxitos como la primera  
y única refresquera constituida como Sociedad Cooperativa.

### A.3 ANTECEDENTES DE LA "SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL, S.C.L."

Dicha empresa fué fundada en el año de 1932 con capital 100% mexicano, por el Sr. Rafael Jiménez (propietario) la cual se inició vendiendo agua electropura, posteriormente se incorporó a la industria de los refrescos - produciendo el Refresco Lulú, la empresa ya se denominaba "Pascual Boing, S. A.". a su vez tenía bien estructurado su organigrama, teniendo personal altamente capacitado y bien remunerado.

Cabe señalar que existía una demanda de índole legal por parte de la empresa Walt Disney Co., debido al uso del emblema del Pato Pascual en sus productos porque tiene mucho parecido con el Pato Donald, esta situación se resolvió pagando a Walt Disney Co., por los derechos - del uso del emblema.

Más tarde a finales de 1982 y principios de 1983, se originó una huelga, debido a las irregularidades en el trabajo, tales como permanentes violaciones de la Ley Federal del Trabajo, pagos de repartos fraudulentos, horas extras no pagadas conforme a derecho, continuos problemas y retardos para que pagaran los aumentos al salario mínimo y sobre todo, dos factores tensaban las relaciones la-

borales en la Empresa Pascual: la sobre carga de trabajo y los accidentes.

Por todo esto, surgieron muchas promesas a que se obligó el dueño a cumplir respecto a los salarios y demás prestaciones a los trabajadores que no cumplió. Y es el 2 de septiembre del mismo 1982 que se da por estallada la huelga que después de varias peripecias que vivieron los trabajadores, el 6 de agosto de 1984 los bienes de la empresa Refrescos Pascual fueron rematados, y tal como lo habfan acordado los Representantes Sindicales se presentaron como postores para defender la deuda de que era poseedora la empresa y que contaba con los 1,500 obreros.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, adjudicó las fábricas a los obreros que así se volvían dueños de la empresa, de las marcas y patentes del refresco.

Una Asamblea resolvió el día 18 del mismo mes y año que las fábricas serían trabajadas como Cooperativa, ofreciéndose el Gobierno Federal a apoyar a la nueva empresa, otorgando todo tipo de facilidades como: trámites de registro, otorgar créditos, etc.

Una vez que los trabajadores obtienen para sí la empresa, se constituyen en Sociedad Cooperativa Limitada pasando por una situación económica difícil para iniciar el proceso productivo y teniendo como capital \$1.500,000.-

M.N. (un millón quinientos mil pesos), el cual fué utilizado para trámites de registro de la Cooperativa y dar de alta el producto.

La empresa después de haber sido registrada (lo que costó basto esfuerzo para obtener el registro respectivo), llegó a un acuerdo con la Planta Productora de Pascual Boing, Aguascalientes, Aguascalientes, empresa que no pertenece a la Sociedad Cooperativa, denominada: "Proyecto Aguascalientes", éste consistió en traer el producto terminado de Aguascalientes al Distrito Federal, e inmediatamente se vendía al consumidor, así sucesivamente por un período de 6 meses aproximadamente.

Posteriormente llegó a otro acuerdo con la empresa del sector privado "Tetramex", la cual le renta a la fecha maquinaria para la producción del producto en envase Tetrapack y Tetrabrick.

#### A.4 SITUACION ACTUAL

La Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L., cuenta con 17 distribuidores en el interior de la República, sus actividades básicamente representan para la empresa el 20% de sus ventas totales del producto

Boing en lata, lo cual quiere decir que de las 9,000 ca -  
jas mensuales que vende, 1,800 cajas se reparten entre -  
los distribuidores que se localizan en:

- a).- Baja California Norte
- b).- Cuernava, Mor.
- c).- Puebla
- d).- Aguascalientes
- e).- Guadalajara
- f).- Morelia
- g).- Veracruz
- h).- Acapulco
- i).- Río Blanco, Veracruz
- j).- Tlaxcala
- k).- San Luis Potosí, S. L.P.
- l).- Querétaro
- m).- Reynosa, Tamaulipas
- n).- Tonalá, Chiapas
- ñ).- Cancún, Q. R.
- o).- Culiacán, Sinaloa
- p).- Tepic, Nayarit

Esta empresa pertenece a la industria refresquera,  
es de origen nacional y trabaja con capital social 100% -

Mexicano.

Cuenta con 2 plantas, una ubicada en la zona norte de la Ciudad de México (Insurgentes Norte número 1320, Colonia Capultitlán), y otra al Sur (Clavijero número 75, Colonia Tránsito D. F.).

Además cuenta con 1700 personas que laboran tanto en la planta norte como en la sur, de las cuáles 1300 son socios y 400 son personal asalariado.

## B).- COOPERATIVAS DE CONSUMO

### B.1 DEFINICION

Se entiende por Cooperativas de Consumidores de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas: "aquéllas cuyos miembros se asocien - con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción".

De lo anterior se desprende que al organizarse este tipo de cooperativas, los socios buscan como finalidad el adquirir artículos o servicios necesarios para el consumo de ellos mismos o de sus familias, trayendo como consecuencia el que les rinda mejor sus ingresos económicos y por tanto un precio más bajo que en el mercado de los bienes que vayan a obtener por medio de la cooperativa; por otra parte y en su caso se asocian para adquirir bienes o servicios necesarios para sus actividades individuales de producción interpretándose que siempre y cuando el socio no tenga a su mando gente asalariada para su explotación individual de producción, por el contrario si lo hace desvirtuaría el concepto de ausencia de lucro e intermediarismo que tanto caracterizan a una cooperativa,

porque eso más bien parecería aprovecharse de los fines lícitos y sociales que ofrece una cooperativa para obtener un lucro comercial y especulativo, sin embargo opino que la Ley General de Sociedades Cooperativas en este aspecto debería aclarar, por ejemplo:

"Son Cooperativas de Consumidores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción siempre y cuando no contraten a su mando, personal asalariado para ese fin individual, ni busquen obtener un lucro comercial.

De lo expuesto anteriormente se puede decir que existen dos clases fundamentales de Cooperativas de Consumidores:

1.- Las que atiendan necesidades personales o familiares de los socios; y estas se subdividen en:

- a).- Las que proporcionan los artículos que los socios y sus familias necesitan para vivir, como: calzado, alimentos, ropa, vivienda, servicios sociales como agua potable, luz eléctrica, etc.
- b).- Las que facilitan a los socios o familias servicios como: préstamos en dinero, servicios -

vacacionales, de transporte, seguros, etc.

2.- Las que atienden necesidades de las actividades de producción de los socios, como son:

a).- Cooperativas de Compra en Común:

Se trata de artículos como: materia prima, herramienta, semillas, fertilizantes, arados, también se pueden ofrecer servicios como: inseminación artificial, alquiler de máquinas, servicios veterinarios, etc.

b).- Cooperativas de venta en común:

Aquí se caracteriza por prestar los servicios necesarios para que los socios vendan en común su producción individual, logrando mejores ingresos con las ventas al mayoreo en cooperativas de comercialización de productos.

## B.2 CARACTERISTICAS

La distribución de rendimientos en las Cooperativas de Consumidores se hará de acuerdo con el monto de operaciones realizadas por cada socio sin tomar en cuenta la

clase de artículos o servicios consumidos (artículo 79 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En este tipo de cooperativas, no es necesario el carácter de socios para las personas que prestan su trabajo en ellas, por tanto podrán ser contratadas todas las personas que se juzguen necesarias para el buen desarrollo de la cooperativa, y que normalmente se rigen por la Ley Federal del Trabajo.

Para que la sociedad y los miembros conozcan siempre el monto de las operaciones que hayan efectuado, se adoptarán sistemas de registro de las operaciones por medio de cheques, tarjetas, libretas o cualquier otro procedimiento (artículo 80 del Reglamento de la materia).

Cuando las cooperativas efectúen operaciones con el público quedan obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo soliciten, si satisfacen los requisitos de admisión, en estos casos los excedentes de percepción que debieran corresponder a los consumidores que no sean socios, se les abonará en cuenta de Certificados de Aportación, o si por cualquier motivo no llegaren a ingresar a la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo (artículo 54 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Los Sindicatos de Trabajadores legalmente registrados podrán constituir Cooperativas de Consumo y la Asamblea Sindical tendrá el carácter de Asamblea General y designará a los Consejos de Administración y Vigilancia.

Para que una Cooperativa de Consumo pueda realizar operaciones con el público es fundamental que se hayan satisfecho las necesidades de los asociados y que sólo por medio de una autorización especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, puedan llevar a cabo esas operaciones, las cuales no pueden exceder de 60 días; pero más bien debería ser el tiempo por el cual se calcule puedan culminar con los excedentes con los que cuente la cooperativa, pudiendo ser este tiempo menor o mayor de los 60 días (de lo anterior se refieren los artículos 54 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 83 del Reglamento de la materia).

Puede ocurrir que para combatir el alza de los precios, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social encomiende o autorice a las Cooperativas de Consumo para que distribuyan artículos al público, pero también será necesario el que se hayan satisfecho las necesidades de los socios de este tipo de sociedades (artículo 55 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

Cuando se conceda la autorización aludida por la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se estipulará que deberá llevarse registro y cuenta por separado de las operaciones que se realicen, así como las condiciones con forme a las cuales habrán de distribuirse las mercancías (artículos 84 y 85 del Reglamento de la Ley General de So ciedades Cooperativas).

C).- MODALIDADES QUE PUEDEN PRESENTAR LAS  
SOCIEDADES COOPERATIVAS

Como se dijo, existen dos tipos de Sociedades Cooperativas y que son: las de Consumidores y las de Productores, de las cuales surgen una serie de especies dependiendo de la actividad u objeto social que desarrollen.

Sin embargo en varias ocasiones la participación del Estado con ellas, les otorga un gran beneficio, de ahí que se crean dos modalidades o formas que toman las cooperativas para asociarse con el Estado Mexicano, y que son a saber: las Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial y las de Participación Estatal.

La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento considera a las Modalidades como dos géneros más de cooperativas, al expresar en sus respectivos capítulos que existen Sociedades Cooperativas de Consumidores, de Productores en general, Sociedades de Intervención Oficial y Sociedades de Participación Estatal, por lo que en dicho ordenamiento se deben considerar a las Sociedades de Intervención Oficial y de Participación Estatal como Modalidades que pueden ser adoptadas por las cooperativas.

C.1 SOCIEDADES COOPERATIVAS DE INTERVENCION  
OFICIAL

A).- DEFINICION

La Ley de la materia en su artículo 63, da una definición de lo que son las Sociedades Cooperativas de Intervención Oficial, estableciendo que:

"Son Sociedades de Intervención Oficial las que exploten, concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales".

Cuando las autoridades federales o locales otorgan a una cooperativa un permiso, concesión, autorización, contrato o privilegio, para desarrollar sus actividades utilizando los bienes o servicios, es porque así su naturaleza corresponde a esas autoridades ofrecerlos. Como ejemplos tenemos a las Cooperativas de Transportes que tienen la concesión de una ruta determinada o las Cooperativas de Producción Pesquera, que tienen en exclusividad la explotación y captura de 8 especies marinas como lo dispone el artículo 49 de la Ley Federal para el Fomento de Pesca.

**B).- CARACTERISTICAS**

El Gobierno Federal y el Departamento del Distrito Federal concederán las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de Servicios Públicos a las Sociedades Cooperativas que se organicen con tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener, si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos, a fin de que se les otorguen a ellas si se obligan a mejorarlas.

Estas Sociedades Cooperativas de intervención oficial que exploten Servicios Públicos, están obligadas a llevar la Contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente.

Se entenderá por autoridad correspondiente aquella que deba otorgar el permiso o contrato-concesión (artículos 64 y 65 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 98 de su Reglamento).

Los permisos o contratos-concesiones para la prestación continua de servicios al público por el Gobierno de la Federación, de los territorios y del Distrito Federal, se otorgarán con preferencia a Sociedades Cooperati-

vas. Para este efecto, la autoridad que deba otorgar el permiso o celebrar el contrato-concesión, publicará en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación, una convocatoria indicando el servicio de cuya prestación se trate, y las obligaciones a que el permisario o contratista estará sujeto de acuerdo con las leyes o disposiciones que rijan la prestación del Servicio Público.

En la Convocatoria se señalará un plazo no menor de 15 días para la presentación de solicitudes.

Estas solicitudes, deberán ir firmadas exclusivamente por trabajadores en número no menor de diez de los cuales el 90% serán mexicanos por nacimiento; salvo que la Convocatoria exija un número mayor de trabajadores.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social concederá preferencia a la solicitud suscrita por trabajadores organizados en cooperativa o en sindicato, que comprueben haber prestado sus servicios con anterioridad en la misma actividad.

Si una o varias solicitudes satisfacen los requisitos, la autoridad lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo que no exceda de 15 días para que acudan a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pidiendo la autorización de la Cooperativa.

Si dentro del plazo citado ninguno de los interesa  
dos ocurre a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
o si esta niega la autorización, la autoridad podrá obrar  
en los términos anteriores.

La Cooperativa que preste un servicio público esta  
rá sometida al control de la autoridad correspondiente en  
los términos de la legislación especial que rige el servi  
cio (artículos del 93 al 97 del Reglamento de la Ley Gene  
ral de Sociedades Cooperativas).

## C.2 SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PARTICIPACION ESTATAL

### A).- DEFINICION

Las Sociedades de Participación Estatal, conforme al artículo 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, son:

"Las que explotan unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco de México".

### B).-CARACTERISTICAS

Esta Modalidad de Cooperativas, tiene características similares a las Sociedades de Intervención Oficial y tenemos entre ellas, cuando se les da la misma preferencia para que se les otorguen derechos de explotación, cuando exploten Servicios Públicos, y al igual que las Sociedades de Intervención Oficial, están obligadas a llevar la Contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente.

En estas Cooperativas de Participación Estatal debe constituirse un fondo de acumulación destinado a mejorar la unidad productora y a ensanchar su capacidad.

Este fondo es, irrepartible, no podrá ser limitado y estará constituido por un porcentaje de los rendimientos, a la vez, en las Bases Constitutivas deberá establecerse el porcentaje del fondo (artículos 69 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 100 de su Reglamento).

Las Sociedades de Participación Estatal y el Banco de México, o con la autoridad que les otorgue la administración, celebrarán un contrato en el cual se estipulará la parte que al Banco o a la autoridad correspondan en la administración y funcionamiento de la cooperativa, así como la participación que deban tener en los rendimientos; las materias en las que sólo puede resolver el Banco o la autoridad; el modo de constituir los fondos de Reserva, de Previsión Social, de Acumulación y los demás que se considere necesario establecer y otras cláusulas que se juzgue conveniente incluir para normar las relaciones entre la autoridad o el Banco y la Sociedad (artículos 70 y 71 de la Ley de la materia en cuestión).

También, debe hacerse notar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social designará un representante, pudiendo delegar su representación en los que designe el -

Banco a la autoridad, con derecho a voz en las Asambleas Generales y Consejos, y a vetar las resoluciones que se tomen, y las resoluciones vetadas podrán recurrirse ante el Secretario del Trabajo quien resolverá de manera definitiva.

D).- FEDERACION DE COOPERATIVAS Y CONFEDERACION  
NACIONAL COOPERATIVO

Todo tipo de Sociedad Cooperativa tiene como obligación la de agruparse para formar parte de una Federación, y que ésta no es más que una cooperativa de segundo grado, o sea integrada por socios que son a su vez, sociedades cooperativas ellos mismos, de primero o de segundo grado.

Para constituir una Federación se requiere que haya un mínimo de dos cooperativas, se formarían por regiones que se organizarán por ramas de la producción o del consumo dentro de zonas que señale.

Entre sus funciones primordiales tenemos:

Las de coordinar y vigilar las actividades de las Cooperativas Federadas para la realización de los planes económicos formulados por la Confederación Nacional Cooperativa; el aprovechamiento en común de bienes o servicios; compra-venta en común de materias primas y productos de las Cooperativas Federadas, así como la compra en común de artículos de consumo, y representación y defensa general de los intereses de las Sociedades Federadas.

Al formarse las Federaciones de Cooperativas, estas a su vez formarían parte de "La Confederación Nacional

Cooperativa" a las que corresponden todas las funciones que dentro de su respectiva zona son desarrolladas por la Federación de Cooperativas y para toda la República.

Esta Confederación Nacional Cooperativa, tendrá - por objeto: formular planes económicos para las actividades que deben desarrollar los organismos cooperativos; - coordinar las necesidades económicas de la producción y - del consumo; la compra y venta en común de materias primas e implementos de trabajo para las Federaciones Asociadas y conocer y resolver los conflictos que surjan entre las Federaciones y entre las mismas Cooperativas.

"C O N C L U S I O N E S"

PRIMERA:

Los rasgos semejantes a una cooperativa que se presentaron desde las épocas antiguas en el mundo y en México, y una vez constituidas jurídicamente como Sociedades Cooperativas, se ha comprobado que estas han emanado como una necesidad fundamentalmente económica del propio vientre social de los pueblos.

SEGUNDA:

El artículo 1° de la Ley General de Sociedades Cooperativas, antes de establecer las condiciones que deberán reunirse para la formación de una cooperativa, debe definir que es una Sociedad Cooperativa.

TERCERA:

La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento deben separarse del contenido y contexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque las Sociedades Cooperativas son de naturaleza sui generis, AUTONOMAS

y que pertenecen al campo del Derecho Social, de esta manera, el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mer cantiles reglamente que las Sociedades Cooperativas se re girán por su legislación especial.

CUARTA:

Adhiriéndome a la posición del Licenciado Antonio Salinas Puente, el Derecho Cooperativo tiene dos aspectos: el Normativo y el Doctrinal; dentro de la legislación del Derecho Privado y desde el punto de vista objetivo, las Cooperativas están consideradas como Sociedades Mercantiles, de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, doctrinalmente y en virtud de la Reforma Constitucional del 3 de febrero de 1983, las Sociedades Cooperativas pertenecen al sector social, es decir al campo del Derecho Social, de acuerdo con el artículo 25 párrafo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

"La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente o exclusivamente a los trabajadores, y en

general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios".

QUINTA:

Un aspecto que debe ser considerado para distinguir la naturaleza jurídica de las Sociedades Cooperativas del Derecho Mercantil, es la forma en que debería legislarse en materia cooperativa, de acuerdo a lo siguiente:

1a.- Que se mantenga la omisión constitucional y dar oportunidad a que los Estados legislen en materia de organización cooperativa.

O bien:

2a.- Que se reforme la Fracción X del artículo 73 constitucional a efecto de que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar también sobre cooperativismo.

Al adoptarse cualquiera de estos dos casos, se mantiene la Autonomía legislativa del cooperativismo.

## SEXTA:

La naturaleza jurídica de las Sociedades Cooperativas es SUI GENERIS, es decir no encuadra su naturaleza - dentro de ninguna otra área diversa del Derecho, además cuenta con instituciones y legislación propia, que influyen a que se produzca de manera natural su Autonomía Jurídica.

## SEPTIMA:

Debe actualizarse la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, porque ya han cambiado una serie de Instituciones Públicas, que tenían facultades para el manejo, y en sí, lo relacionado con las Sociedades Cooperativas; además tratar de integrar lo más que se pueda, en la propia Ley de la materia y su Reglamento, todos los acuerdos que se han creado para organizar, planear, dirigir, etc., a las cooperativas.

## OCTAVA:

Que se forme un artículo dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, donde se especifique que existen dos tipos generales de Sociedades Coo

perativas, trátase de las Cooperativas de Productores y las de Consumidores y que de las cuales pueden crearse diversas especies de ellas, y que las Sociedades de Intervención Oficial y de Participación Estatal son sólo MODALIDADES que se pueden adoptar en las Sociedades Cooperativas.

#### NOVENA:

Las Sociedades Cooperativas pueden operar con trabajadores asalariados diversos a sus socios, de acuerdo al artículo 62, incisos a), b), y c), de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que dice:

Artículo 62.- Las Cooperativas no utilizarán asalariados, excepcionalmente podrán hacerlo en los casos siguientes:

- a).- Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan.
- b).- Para la ejecución de obras determinadas; y
- c).- Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ARAZANDI DIONISIO, Cooperativismo Industrial como Sistema, Empresa y Experiencia, Publicaciones de la Universidad de Deusto Bilbao, 1976.
- 2.- CERVANTES AHUMADA RAUL, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, México 1989.
- 3.- COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL FOMENTO COOPERATIVO, Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-82'
- 4.- CRACOGNA DANTE, Estudios de Derecho Cooperativo, Intercoop, Editora Cooperativa LTDA, Impreso en Argentina, 1979.
- 5.- DE PINA RAFAEL Y RAFAEL DE PINA VARA, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1980.
- 6.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXV, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1990.
- 7.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo IV, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1979.

- 8.- GONZALEZ FRANCISCO Y DIAZ LOMBARDO, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, UNAM, México 1978.
- 9.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS DE LA UNAM, La Legislación sobre Cooperativas en México, Imprenta Universitaria, México 1982.
- 10.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa 1989.
- 11.- LAIDLAW F. ALEXANDER, (Consultor de la F.A.O.), La Capacitación y la Divulgación en el Movimiento Cooperativo, Editorial F.A.O. 1972.
- 12.- MANTILLA MOLINA, Derecho Mercantil I, Editorial Porrúa, México 1988.
- 13.- RAMIREZ CABAÑAS, La Sociedad Cooperativa en México, Ediciones Botas 1969.
- 14.- RAMIREZ V. ALEJANDRO, Derecho Mercantil y Documentación, Editora Nacional S.A., México 1977.

- 15.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, Curso de Derecho Mercantil, Tomo I, Editorial Porrúa, México D.F. 1988.
- 16.- ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1983.
- 17.- RUIZ DE CHAVEZ MARIO Y RODOLFO RUBEN ISLAS R., La Cooperativa, Edición e Impresión en los Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México 1990.
- 18.- SALINAS PUENTE ANTONIO, Derecho Cooperativo, Editorial Cooperativismo, México 1954.
- 19.- SOTO ALVAREZ, Selección de Términos Jurídicos, Políticos, Económicos y Sociológicos, Editorial Limusa, México 1981.
- 20.- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ¿Qué es una Cooperativa y como funciona?, Serie la Empresa, II Edición, México 1975.
- 21.- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ¿Cómo se constituye una Sociedad Cooperativa?, Serie la Empresa III Edición,

México 1976.

22.- TAIBO II PACO I, Pascual Décimo Round, Práxis, In -  
formación Obrera, Editada por la Universidad de Sina  
loa, México 1987.

23.- UNIDAD COORDINADORA DE POLITICAS, ESTUDIOS Y ESTA \_  
DISTICAS DEL TRABAJO, SUBSECRETARIA "B", Formación  
Cooperativa I, Editada por la Subdirección de forma-  
ción Cooperativa de la Secretaría del Trabajo y Pre-  
visión Social, México, 1987.

24.- UNIDAD COORDINADORA DE POLITICAS, ESTUDIOS Y ESTADIS  
TICAS DEL TRABAJO DE LA SUBSECRETARIA "B" DE LA SE -  
CRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Información  
Básica sobre las Sociedades Cooperativas en México,  
Impresa por la propia Unidad Coordinadora, México  
1989.

OTRAS FUENTES

- 1.- Información proporcionada por el Licenciado José Ignacio López Carvajal, titular del Departamento de Formación Cooperativa, Area de Cursos y Orientación a la Comunidad, de la Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo de la Subsecretaría "B" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Información recibida por el Licenciado Antonio Salinas Puente.
- 3.- Información recibida por la Comisión de la Educación de la "Sociedad Cooperativa Trabajadores de PASCUAL, S.C.L."
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, 1991.
- 5.- Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, Editorial Porrúa, México 1989.
- 6.- Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento

to, Editorial Porrúa 1989.

- 7.- Código Fiscal de la Federación, Editorial Porrúa, -  
México 1991.
- 8.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -  
Editorial Porrúa 1990.
- 9.- Código de Comercio, Editorial Porrúa, 1991.
10. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Po -  
rrúa 1990.
11. Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justi -  
cia de la Nación.